

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

**“LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL
GRUPO FAMILIAR Y SU INFLUENCIA EN EL DIVORCIO POR
CAUSAL, HUANCAYO - 2020”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Cano Gálvez, Juan Carlos

ASESOR: Rivera Godoy, Elmer

HUÁNUCO – PERÚ

2022

U

D

H

**TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:**

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho civil**AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)****CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:****Área:** Ciencias sociales**Sub área:** Derecho**Disciplina:** Derecho**DATOS DEL PROGRAMA:**

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogado

Código del Programa: P33

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 41069213

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 40388213

Grado/Título: Magíster en gestión pública

Código ORCID: 0000-0003-1587-0407

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Montaldo Yerena, Ruth Mariksa	Magíster en gestión pública	22408350	0000-0002-5081-6310
2	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124
3	Garay Mercado, Mariella Catherine	Magíster en gestión pública	22500565	0000-0002-4278-8225



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 9:00 horas del día 20 del mes de abril del año dos mil veintidós, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la sustentante y el Jurado calificador mediante la plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

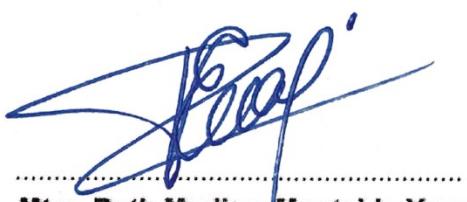
Mtra. Ruth Mariksa MONTALDO YERENA	:	Presidenta
Abg. Hugo Baldomero PERALTA BACA	:	Secretario
Mtra. Mariella Catherine GARAY MERCADO	:	Vocal

Nombrados mediante la Resolución N° 603-2022-DFD-UDH de fecha 12 de abril de 2022, para evaluar la Tesis intitulada “LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y SU INFLUENCIA EN EL DIVORCIO POR CAUSAL, HUANCAYO - 2020”, presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas Juan Carlos CANO GÁLVEZ para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) aprobado por unanimidad con el calificativo cuantitativo de 15 y cualitativo de Bueno

Siendo las 10:40 horas del día 20 del mes de abril del año 2022 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.



.....
Mtra. Ruth Mariksa Montaldo Yerena
Presidenta



.....
Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca
Secretaria



.....
Mtra. Mariella Catherine Garay Mercado
Vocal

RESOLUCIÓN N° 603-2022-DFD-UDH
Huánuco, 12 de abril de 2022.

Visto, el ID 334618-0000000057 de fecha 25 de febrero de 2022 presentado por el bachiller **Juan Carlos CANO GÁLVEZ**, quien pide fecha y hora de sustentación de tesis, llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional intitulado: **“LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y SU INFLUENCIA EN EL DIVORCIO POR CAUSAL, HUANCAYO - 2020”**, para optar el título profesional de abogado;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14º numeral 1 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas vigente para el caso determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogado.

Que, mediante Resolución N° 292-2015-R-CU-UDH de fecha 16 de marzo de año 2015 se crea el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 36 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;

Que, mediante Resolución N° 957-2020-DFD-UDH que declara **APROBAR** el Proyecto de Investigación intitulado: **“LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y SU INFLUENCIA EN EL DIVORCIO POR CAUSAL, HUANCAYO - 2020”** presentado por el bachiller **Juan Carlos CANO GÁLVEZ** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH;

Que, mediante Resolución N° 1052-2021-DFD-UDH de fecha 12 de agosto de 2021, el Mtro. Elmer RIVERA GODOY Asesor del Proyecto de Investigación intitulado: **“LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y SU INFLUENCIA EN EL DIVORCIO POR CAUSAL, HUANCAYO - 2020”**, aprueba el informe final de la Investigación;

Que, con Resolución N° 1194-2021-DFD-UDH de fecha 01 de setiembre de 2021, se declara apto al bachiller para sustentar la Tesis;

Que, en cumplimiento al Art. 29 del Reglamento de Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional del Programa Académico de Derecho y CC.PP vigente para el caso y a mérito del documento de visto, es pertinente emitir la Resolución de Jurado y señalar fecha y hora para su Sustentación;

Estando a lo dispuesto en los Art. 44º de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; inc. n) del Art. 44º del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y a las atribuciones del Decano conferida mediante Resolución N°795-2018-R-CU-UDH de fecha 13 de julio de 2018;

RESOLUCIÓN N° 603-2022-DFD-UDH
Huánuco, 12 de abril de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DESIGNAR al Jurado Calificador para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, don **Juan Carlos CANO GÁLVEZ** para obtener el Título Profesional de **ABOGADO** por la modalidad de Trabajo de Investigación Científica (Tesis), llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional; a los siguientes docentes:

Mtra. Ruth Mariksa MONTALDO YERENA	:	Presidenta
Abg. Hugo Baldomero PERALTA BACA	:	Secretario
Mtra. Mariella Catherine GARAY MERCADO	:	Vocal

Artículo Segundo. - Señalar el día miércoles 20 de abril de 2022 a horas 9:00 am., dicha Sustentación publica de manera virtual Google meet.

Registrese, comuníquese y archívese.



DEDICATORIA

A mis padres, quienes han luchado a mi lado para verme alcanzar mis metas y proyectos, quienes me han dado la fuerza y aliento para superar cada una de mis caídas.

Juan Carlos

AGRADECIMIENTO

Mis agradecimientos sinceros a los docentes de la Universidad de Huánuco por sus enseñanzas y experiencias durante el proceso de mi formación profesional y de manera muy especial a mi asesor de tesis, Mtro. Rivera Godoy Elmer, por su colaboración y orientación en el desarrollo de la investigación.

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE	iv
ÍNDICE DE CUADROS	vii
ÍNDICE DE GRÁFICOS	viii
RESUMEN	ix
SUMMARY	x
INTRODUCCIÓN	xi
CAPÍTULO I	13
1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	13
1.1. Descripción del problema	13
1.2. Formulación del problema	15
1.2.1. Problema general	15
1.2.2. Problemas específicos	15
1.3. Objetivos de la investigación	16
1.3.1. Objetivo general	16
1.3.2. Objetivos específicos	16
1.4. Justificación de la investigación	16
1.5. Limitaciones de la investigación	16
1.6. Viabilidad de la investigación	17
CAPÍTULO II	18
2. MARCO TEÓRICO	18
2.1. Antecedentes de la investigación	18
2.1.1. A nivel internacional	18
2.1.2. A nivel nacional	24
2.2. Bases teóricas	29
2.2.2. Nacional	32
2.2.3. Derecho a un recurso efectivo en el marco de la convención americana sobre derechos humanos	36
2.2.4. Enfoque de género	38
2.2.5. Violencia familiar	40

2.2.6. Violencia física.....	42
2.2.7. Violencia psicológica	43
2.2.8. Divorcio por causal	45
2.2.9. Divorcio sanción	47
2.2.10. Divorcio remedio.....	48
2.2.11. Divorcio sanción por la causal de violencia física	49
2.2.12. Divorcio sanción por la causal de violencia psicológica	49
2.3. Definiciones conceptuales.....	51
2.4. Hipótesis	53
2.4.1. Hipótesis general.....	53
2.4.2. Hipótesis específicas.....	53
2.5. Variables	54
2.5.1. Variable independiente.....	54
2.5.2. Variable dependiente	54
2.6. Operacionalización de las variables	54
CAPÍTULO III	55
3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	55
3.1. Tipo de investigación	55
3.1.1. Enfoque	55
3.1.2. Alcance o nivel	55
3.1.3. Diseño	55
3.2. Población y muestra	56
3.2.1. Población.....	56
3.2.2. Muestra.....	56
3.3. Técnicas e instrumento de recolección de datos	56
3.4. Técnicas para el procesamiento y análisis de la información	56
CAPITULO IV.....	58
4. RESULTADOS.....	58
4.1. Procesamiento de datos	58
4.2. Contrastación de hipótesis y prueba de hipótesis.....	70
CAPÍTULO V.....	71
5. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	71
5.1. La contrastación de los resultados del trabajo de investigación	71
5.1.1. Respecto de la primera hipótesis específica	71

5.1.2. Respecto a la segunda hipótesis específica	71
5.1.3. Respecto a la tercera hipótesis específica.....	73
5.1.4. Respecto a la hipótesis general	74
5.2. Contrastación de resultados obtenidos con las fuentes bibliográficas	74
CONCLUSIONES	77
RECOMENDACIONES.....	79
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	80
ANEXOS	84

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1. LA LEY 30364 LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR COMO FACTOR QUE PROMOVIÓ EL AUMENTO DE PROCESOS DE DIVORCIO POR CAUSAL	58
Cuadro 2. LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 30364 ES UN FACTOR QUE PROMOVIÓ EL AUMENTO DE PROCESOS DE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE VIOLENCIA FÍSICA	60
Cuadro 3. LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 30364 ES UN FACTOR QUE PROMOVIÓ EL AUMENTO DE PROCESOS DE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA	62
Cuadro 4. INFLUENCIA DIRECTA DE LA LEY 30364 EN EL DIVORCIO POR CAUSAL DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 333 DEL CÓDIGO CIVIL	64
Cuadro 5. LOS DOCUMENTOS PRODUCIDOS EN EL PROCESO DE VIOLENCIA FAMILIAR SON UN MEDIO PROBATORIO IDÓNEO PARA AMPARAR UNA DEMANDA DE DIVORCIO POR LA CAUSAL DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 333 DEL CÓDIGO CIVIL	66
Cuadro 6. MEDIDA DE PROTECCIÓN DE RETIRO DEL HOGAR ES UN MEDIO PROBATORIO SUFFICIENTE PARA DECLARAR FUNDADA UNA DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL DE VIOLENCIA FÍSICA	68
Cuadro 7. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS	70

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. LA LEY 30364 LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR COMO FACTOR QUE PROMOVIÓ EL AUMENTO DE PROCESOS DE DIVORCIO POR CAUSAL	58
Gráfico 2. LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 30364 ES UN FACTOR QUE PROMOVIÓ EL AUMENTO DE PROCESOS DE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE VIOLENCIA FÍSICA	60
Gráfico 3. LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 30364 ES UN FACTOR QUE PROMOVIÓ EL AUMENTO DE PROCESOS DE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA	62
Gráfico 4. INFLUENCIA DIRECTA DE LA LEY 30364 EN EL DIVORCIO POR CAUSAL DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 333 DEL CÓDIGO CIVIL	64
Gráfico 5. LOS DOCUMENTOS PRODUCIDOS EN EL PROCESO DE VIOLENCIA FAMILIAR SON UN MEDIO PROBATORIO IDÓNEO PARA AMPARAR UNA DEMANDA DE DIVORCIO POR LA CAUSAL DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 333 DEL CÓDIGO CIVIL	66
Gráfico 6. MEDIDA DE PROTECCIÓN DE RETIRO DEL HOGAR ES UN MEDIO PROBATORIO SUFFICIENTE PARA DECLARAR FUNDADA UNA DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL DE VIOLENCIA FÍSICA	68

RESUMEN

En la investigación titulada “Ley de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y su influencia en el divorcio por causal, Huancayo - 2020”, tuvo como propósito determinar la influencia Ley 30364, “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”; en el divorcio por causal del numeral 2 del artículo 333 del Código Civil referida a la violencia, física y psicológica, que el Juez apreciará según las circunstancias, en la Ciudad de Huancayo. El enfoque con el que se ha realizado la investigación, es de carácter cuantitativo, con tipo de investigación básica, el diseño de investigación descriptivo-explicativo y de nivel descriptivo-explicativo. La información se obtuvo mediante la técnica de recolección de datos y entrevistas; posteriormente se procesó mediante tablas de frecuencias digitales y físicas para facilitar la versatilidad y transportabilidad hacia los diversos programas de SSPS. La población con la que se ha trabajado la investigación fue constituida por abogados especialistas en familia de la ciudad de Huancayo. En conclusión se advierte en el reciente trabajo y en virtud al cuadro N° 01 que el 60% (12) de abogados considera que la ley 30364 sí es un factor que promovió el aumento de procesos de divorcio por causa, así mismo en los cuadros N° 2 y N° 3, los abogados consideran que en un 65% y 40%, la ley 30364 promovió el incremento de divorcio por las causales de violencia física y psicológica y que además 18 de ellos en una opinión unificada concuerdan en que sí se deben considerar la violencia económica y sexual como causal de divorcio siempre en cuando se acredite a nivel judicial, mediante sentencia judicial firme.

PALABRAS CLAVE: Divorcio, divorcio por causal, divorcio sanción, violencia familiar, violencia física y psicológica.

SUMMARY

In the investigation entitled "Violence against women and members of the family group law and its influence on divorce by cause, Huancayo - 2020", the purpose of which was to determine the influence of Law 30364, Law to prevent, punish and eradicate violence against women and members of the family group, in divorce by reason of numeral 2 of article 333 of the Civil Code referring to violence, physical or psychological, that the Judge will assess according to the circumstances, in the City of Huancayo. The approach with which the research has been carried out is quantitative, with a type of basic research, the descriptive-explanatory research design and a descriptive-explanatory level. The information was collected through the technique of data collection and interviews; later it was processed using digital and physical frequency tables to facilitate versatility and portability to the various SSPS programs. The population with which the investigation has been worked was made up of family lawyers from the city of Huancayo. In conclusion, it is noted in the recent work and by virtue of table No. 01 that 60% (12) of lawyers consider that law 30364 is a factor that promoted the increase in divorce proceedings for cause, likewise in the tables N ° 2 and N ° 3, the lawyers consider that 65% and 40% that Law 30364 promoted an increase in divorce due to the causes of physical and psychological violence and that 18 of them in a unified opinion agree that it did. Economic and sexual violence should be considered as grounds for divorce as long as it is proven at the judicial level, through a final judicial sentence.

KEY WORDS: Divorce, divorce by cause, divorce sanction, family violence, physical and psychological violence.

INTRODUCCIÓN

Esta investigación estuvo orientada a determinar “la influencia de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, Ley 30364 en el divorcio por causal del numeral 2 del artículo 333 del Código Civil referida a la violencia, física y psicológica, que el Juez apreciará según las circunstancias, en la ciudad de Huancayo en el año 2020.

El estudio se encuentra estructurado por cinco capítulos que se presentan a continuación: El capítulo I: Problema de Investigación, en el cual se detalla el problema existente respecto a la eficacia de la ley, donde se plantearon los objetivos, la justificación, importancia, viabilidad y limitaciones de la investigación. El Capítulo II: referente al Marco teórico, en el cual se presentaron los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, doctrina, definiciones conceptuales, la hipótesis y variables. El Capítulo III: La metodología, en el cual se especifica el tipo de estudio realizado, enfoque, alcance y diseño de la investigación, los procedimientos para la recolección y procesamiento de la investigación, la población y muestras utilizadas, así como las técnicas e instrumentos de la investigación. El Capítulo IV: Resultados, en el que se muestran los resultados más importantes de la investigación, con la aplicación de instrumentos estadísticos. El Capítulo V: Discusión de resultados, en el que se muestra la contrastación del trabajo de campo realizado, con los antecedentes, bases teóricas y la prueba de la hipótesis.

Luego de la constatación de resultados obtenidos con respecto a la primera y segunda hipótesis específica, si la ley 30364 produce el incremento de procesos de divorcio por causal de violencia física y psicológica en la ciudad de Huancayo-2020, los resultados fueron concluyentes afirmando que la entrada en vigencia de esta ley, si es un factor que promovió los procesos de divorcio por la causal de violencia física y psicológica.

De igual manera respecto a la tercera hipótesis específica, si los medios probatorios producidos por las medidas de protección son pruebas suficientes para amparar una demanda de divorcio en base al numeral 2 del artículo 333 del código civil en los juzgados de familia de Huancayo – 2020, se llegó a la conclusión, que las medidas de protección no constituyen prueba para una demanda de divorcio sea declarada fundada.

Finalmente, con respecto a la hipótesis general que si existe una influencia significativa de la ley 30364 en la causal de divorcio del numeral 2 del artículo 333 del Código Civil en Huancayo – 2020, son concluyentes los resultados pues se considera que si es un factor que promovió el aumento de procesos de divorcio por causal.

CAPÍTULO I

1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema

El matrimonio es la unión voluntaria (discernida, intencionada y libre) entre un varón y una mujer conforme se regula en el Perú, sin embargo con el enfoque de género muchas legislaciones regulan dentro de su ordenamiento jurídico el matrimonio entre personas del mismo sexo, dada la diversidad en cuanto a la posición de ciertos grupos vulnerables (LGBTI, transexuales, transgénero, transespecie entre otras 114 categorías), y por la naturaleza de la realidad problemática que tocaremos, el matrimonio deberá ser entendido como la unión libre y voluntaria entre dos seres humanos que quieran adquirir los derechos del matrimonio como se encuentra regulado en su respectiva legislación, así como los deberes que derivan de dicha relación jurídica.

Una de las consecuencias del matrimonio es la vida en común que posiblemente permita la procreación de nuevos miembros de la sociedad o la adopción de niños, niñas o adolescentes, con la finalidad de consolidar lo que socialmente conocemos como la familia nuclear, institución básica de la sociedad y cuya conformación puede ser diversa, como son las familias reensambladas, reconstituidas, monoparentales entre otras.

Siendo así que, el matrimonio y la vida familiar tienen como característica principal la vida en común, es decir existe una convivencia en un mismo espacio que es compartido por los integrantes del grupo familiar, así cada uno cumple un rol determinado a fin de que la familia en su conjunto prospere, más cuando existen hijos, situación en la cual se producen nuevas relaciones jurídicas y deberes como es el caso de los alimentos.

Es en este contexto de convivencia donde se logra identificar la realidad problemática, se pueden producir actos de violencia, física,

psicológica, sexual y económica, es por esto que los dos primeros supuestos se encuentran recogidos en el artículo 333 del Código Civil peruano de 1984, el cual en su numeral 2 establece “*La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias*”, siendo ello, una causal de separación de cuerpos y de conformidad con el artículo 349 del mismo cuerpo normativo, una causal de divorcio.

Por el divorcio, fenece la relación jurídica matrimonial por ende los deberes de alimentos y asistencia recíproca, salvo los casos de indigencia en donde el mismo Código Civil reconoce al ex cónyuge la posibilidad de solicitar la pensión de alimentos, aunque haya sido quien ocasionó la causal de divorcio.

En nuestro ordenamiento jurídico, desde la modificación de la Ley N° 27495, se reconoce un sistema de disolución del vínculo matrimonial mixto y para nada simple, puesto que el artículo anteriormente citado contempla causales inculpatorias como no inculpatorias. Al respecto, en la doctrina se contemplan diversas clasificaciones, por un lado, se diferencia entre el divorcio absoluto del divorcio relativo; sin embargo, la Corte Suprema en el III Pleno Casatorio Civil, asume la postura de la determinación del divorcio en cuanto a su elemento subjetivo y objetivo. En ese sentido, la clasificación del divorcio se encuadra dentro del divorcio sanción y el divorcio remedio. El primero, considera a uno de los cónyuges o a ambos como responsables de la disolución del vínculo matrimonial, ante el incumplimiento de algunos o todos los deberes matrimoniales. El segundo, la disolución del vínculo matrimonial sólo requiere de la verificación del juzgador, sin que las conductas sean consideradas culposas a los ojos de la normativa civil vigente. Entonces, de las descripciones realizadas, el objeto de investigación que deriva de la influencia de la Ley 30364 en el Divorcio por la causal de violencia física y psicológica, se enmarcará en la clasificación del divorcio sanción.

Por lo mencionado hasta el momento, se puede establecer que el tema no es sencillo ello se debe al proceso de constitucionalización del derecho civil, por la influencia de los derechos humanos y la entrada en

vigencia de Convenciones o Tratados de derechos humanos, con ello se ha incorporado en nuestro sistema jurídico el enfoque de derechos humanos y específicamente en el tema tratado el enfoque de género, ello es importante en esto último se inspira la Ley para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. Es decir, por la crisis de violencia entre parejas, ex parejas, familiares, entre otros, incluyendo los cónyuges, teniendo comúnmente como víctima a la mujer, es por este motivo que las políticas para evitar este tipo de actos contra este grupo de personas se ha radicalizado, como se observa del contenido de la Ley 30364, ello ha producido que las declaraciones de las víctimas (normalmente mujeres) se den a efectos de dictar medidas de protección, sin embargo la otra cara de la moneda es el ejercicio abusivo del derecho a denunciar actos de violencia (física, psicológica, sexual y económica), llegando a extremos, en los cuales la casuística indica que las resoluciones que dictan medidas de protección se quieren utilizar como medios probatorios para iniciar los trámites de divorcio, un caso sonado en el Perú fue el del matrimonio (Forsyth y Terkes).

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Cómo influye la Ley 30364 en el divorcio por causal del numeral 2 del artículo 333 del Código Civil, Huancayo - 2020?

1.2.2. Problemas específicos

PE₁: ¿Cómo influye la Ley 30364 en el divorcio por causal de violencia física en los juzgados de familia de Huancayo - 2020?

PE₂. ¿Cómo influye la Ley 30364 en el divorcio por causal de violencia psicológica en los juzgados de familia de Huancayo - 2020?

PE₃. ¿Cómo influyen las medidas de protección en el divorcio por causal del numeral 2 del artículo 333 del Código Civil en los juzgados de familia de Huancayo-2020?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Determinar la influencia de la Ley 30364 en el divorcio por causal del numeral 2 del artículo 333 del Código Civil, Huancayo - 2020.

1.3.2. Objetivos específicos

OE₁. Analizar la influencia de la Ley 30364 en el divorcio por causal de violencia física en los juzgados de familia de Huancayo - 2020.

OE₂. Analizar la influencia de la ley 30364 en el divorcio por causal de violencia psicológica en los juzgados de familia de Huancayo - 2020.

OE₃ Analizar la influencia de las medidas de protección en el divorcio por causal del numeral 2 del artículo 333 del Código Civil en los juzgados de familia de Huancayo-2020.

1.4. Justificación de la investigación

La investigación, abordó una realidad problemática actual sobre la influencia de la Ley de Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la causal de divorcio regulada en el numeral 2 del artículo 333 del Código Civil, con la finalidad de identificar y establecer sus efectos normativos, pero además los efectos negativos que surgen contra el desarrollo integral de cada integrante del grupo familiar, así tenemos efectos nocivos en los hijos y en la cónyuge agravada.

1.5. Limitaciones de la investigación

El tema propuesto, es de alcance nacional debido a que es de público conocimiento el impacto del enfoque de género en los actos de violencia contra la mujer en el Perú y en diversos países de Latinoamérica, convirtiéndose el tema en un supuesto que afecta en las demandas de divorcio en donde se quiere invocar esta causal. Sin

embargo, pese a que tal realidad no solo ocurre en Huancayo; sino en todo el país, por motivos económicos solo nos limitaremos a esta ciudad.

1.6. Viabilidad de la investigación

La viabilidad que se presenta para esta investigación, esta respaldado debidamente ya que se ha podido complementar las necesidades y recursos que se han de emplear para desarrollar el estudio, ya sea a nivel humano, material y económico, debido a que los objetivos trazados cumplen con lo enmarcado dentro de nuestro alcance.

Para poder definir los aspectos humanos se ha consolidado gracias al apoyo de la asesoría externa para poder orientar el trabajo metodológico para poder organizar los procedimientos de manera secuencial y sistemática. Considerando los recursos que han financiado nuestro estudio se puede mencionar que cumple con los requerimientos económicos y procedimentales acorde a nuestro interés en virtud que es posible cubrirlo por parte del investigador, debido a que no está financiada por ninguna institución pública ni privada.

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

Después de una exhaustiva búsqueda para identificar investigaciones previas sobre el supuesto de violencia familiar y su regulación normativa en el Código Civil, se han identificado lo siguiente:

2.1.1. A nivel internacional

Hurtado (2015, p.92), en torno a los estudios sobre “Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Ordenamiento Jurídico Venezolano Vigente”. Presenta como fin establecer medidas preventivas de la violencia intrafamiliar, en el sistema jurídico venezolano. En ese sentido, tuvo como fin esencial disminuir la reincidencia en dicho delito en el Municipio de Valencia, Estado Carabobo. Por otro lado, es necesario precisar que la Investigación fue cuantitativa, no experimental y descriptiva. Asimismo, se obtuvo como muestra de la población objetivo, a las siguientes personas: “cuatro (4) Jueces del Tribunal Penal Ordinario de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo; seis (6) fiscales de Violencia de la Fiscalía Vigésima Segunda. Dos (2) psicólogos y 545.489 mujeres víctimas. Conformando la muestra 231 personas del sexo femenino”. Por último, se utilizó como instrumento la entrevista y las técnicas fueron la observación directa y encuesta. Los resultados fueron como sigue: “el 86% de las mujeres víctimas señalaron Si, en los hogares la mujer sufre de maltratos de todo tipo. (Violencia, sexual, psicológica, social, física). Sin embargo, el 14% de las mujeres víctimas señalaron No ocurrir; con relación a las mujeres víctimas de violencia el 100% respondió Si han sufrido violencia física por integrante del grupo familiar (Papá, Mamá, Esposos, Tío, Primo, Abuelo), la cual ha sido por golpes, correazos, tablazos u otros. Lo que indica, que en los hogares más de un miembro del grupo familiar ha maltratado a la mujer perteneciente al

grupo familiar, por una u otra causa". En cuanto a las conclusiones, se obtuvieron principalmente lo siguiente:

Otro tipo de violencia se da contra el patrimonio de la familia, por parte de sus integrantes ocasionando daños a bienes muebles o inmuebles, sustracción de documentos o destrucción de los mismos, limitaciones económicas, control de ingresos o privación de estos; además la mujer no desarrolla sus capacidades laborales por coacción de algún miembro de la familia, o por imposición de sus parejas, siendo sometidas al encierro, humillación y/o maltrato de cualquier índole. Con respecto a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar se pudo conocer que han sufrido de violencia psicológica por parte de su esposo, padre, madre y familiares tales como: amenazas, vejación y tratos humillantes. Con respecto al equipo multidisciplinario encuestado dos (2) psicólogos se pudo conocer que cuentan con espacios para la retroalimentación, contención individual y grupal para atender a las personas afectadas. Sin embargo, como profesional que atiende múltiples casos de violencia intrafamiliar no se consideran accesibles, continuos, eficaces, ágiles, oportunos, confiables, confidenciales, seguros y garantes de la integridad de las personas atendidas (por ser insuficiente el tiempo, personal y cantidad de casos a tratar). Situación que dificulta la eficaz atención a las personas afectadas. La naturaleza de la violencia que padecen las mujeres comprende cuatro (4) modalidades: física, sexual, psicológica y económica. Cabe mencionar, la violencia intrafamiliar está presente en la mayoría de las sociedades, pero con frecuencia es reconocida y aceptada como parte del orden establecido; de esa forma, la mujer se encuentra en una situación de indefensión encubierta por la intimidad y privacidad de la vida familiar. (Hurtado, 2015, p. 92)

Del mismo modo se ha llegado a verificar que acorde a diferentes investigaciones realizadas en México, distintos autores han determinado que la violencia incurrida dentro del matrimonio es una de las principales causas para que este vínculo sea disuelto.

En el caso de Aguascalientes, México las Leyes de Reforma han puesto nuevas orientaciones entorno a los conceptos asumidos por una única reglamentación considerando la situación civil de las personas, considerando para ello su posición religiosa. Es así que, con el advenimiento de los liberales y las Leyes de Reforma surgió, la Ley del Matrimonio Civil, considerando al matrimonio solamente como un contrato. Estuvo presente hasta que apareció el Código Civil de 1884, donde se presenta las condiciones propias del divorcio, en los artículos 226 y 227 por tanto se consideran enfáticamente los efectos y que acciones son considerados causales del divorcio proporcionalmente. El Artículo 226 concertaba que las acciones que provocaban el divorcio no buscan disolver el vínculo con el matrimonio, sino más bien buscaba que se consideraría como un acto sujeto al hecho y la habitación.

La Ley Sobre las Relaciones Familiares, del 9 de abril de 1917, vislumbra las condiciones similares al divorcio que se presentan en el Código Civil de 1884. Por esta situación, esta nueva incursión legislativa busca la disolución del matrimonio y su vínculo respectivamente, dejando que los cónyuges en aptitud para poder volver a casarse. De tal manera, que esta nueva legislación civil en Aguascalientes, en el Artículo 288 del Código Civil menciona que también una vez divorciados los cónyuges pueden optar a contraer otro compromiso matrimonial considerando que son causales amparados en el Código Civil, en el artículo 289, considerando que dentro del matrimonio se presentan situaciones de violencia que perjudican la convivencia de la pareja y de esta manera la afección también se ejerce sobre los hijos (De Santiago Correa & Flores Castillo, 2007, p. 49).

Del mismo modo, El Instituto Aguascalientes de las Mujeres en el libro *Violencia como Causa de Divorcio*, especifica que:

Contemplando las causas por las que se pueden presentar el divorcio, se pueden observar situaciones que tiene que ver con la falta conductual que se presentan durante la convivencia, ello se considera dentro de las acciones de violencia cometida por parte de alguno de los

integrantes de la familia, lo que no es justificable venga de donde venga de alguna de las partes. Por lo que las autoridades tienen que intervenir para poder controlar estas situaciones de violencia que afectan la estabilidad emocional de la familia, considerando estrategias para poder corregirlas y mitigarlas de tal manera que se puedan mejorar las condiciones de convivencia. Al contrario cuan do se presenta un desacato por alguna de las partes se ha de considerar las sanciones correspondientes para poder proteger a la parte afectada dentro del entorno familiar (De Santiago Correa & Flores Castillo, 2007, p. 50).

En relación con la violencia familiar, el código civil mexicano, respecto a la violencia familiar en el Titulo Sexto, Capítulo 3, artículo 347 bis y tercero, establece cada uno de los integrantes de la familia tiene derecho a que se les respete su integridad tanto física como psíquica, con el fin de asegurar un desarrollo equilibrado dentro de la sociedad, por lo cual la asistencia y protección de las instituciones públicas es esencial:

Los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar. En la legislación local se entiende por violencia familiar el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves, que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro miembro de la misma que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones; siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio o exista relación de parentesco, matrimonio o concubinato (De Santiago Correa & Flores Castillo, 2007, p. 51).

De igual forma en Hermosillo, México el Código de Familia para el Estado de Sonora respecto a las acciones que corrigen y de antemano buscan prevenir y buscan promover la atención a la parte afectada, que en cierta manera son estimados como una causa para optar por el divorcio. Conforme a lo establecido por el código, menciona que busca garantizar se respete y garantice la protección de la familia que se vea afectada por estas situaciones o acciones de violencia; por tanto, “un acto de violencia física, sexual, psicológica o económica está en contra de lo

que garantiza la ley y debe de ser penalizado de una manera severa" (García Figueroa, 2014, p. 238), brindando a los integrantes de este núcleo familiar las garantías mínimas para proteger la dignidad de la mujer como de los miembros de la familia.

El código civil para el estado de Tamaulipas, México; brinda un mayor foco de atención a la protección de menores, quedando El Juez facultado "para decidir lo relativo a derechos y obligaciones a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación, según el caso y en especial a la custodia y cuidado de los hijos"(Herrera Izaguirre et al., 2013, p. 359). En este sentido en Código Civil para el estado de Tamaulipas es cuidadoso, puesto que durante el procedimiento ya sea de oficio o de partes, permite escuchar también a los menores para evitar conductas de violencia familiar o alguna circunstancia similar.

Se considera que el "Derecho protector de la familia y el matrimonio debe establecer dentro de sus normas jurídicas la forma de disolver los vínculos matrimoniales, no como una forma de desintegración de la familia"(De Santiago Correa & Flores Castillo, 2007, p. 52), sino que debe estar destinado a proteger a cada individuo conforme al núcleo familiar, cuando el vínculo que los une vulnera la integridad inherente a su persona, o sus derechos elementales como son su dignidad, integridad fisca y psíquica.

Respecto a la violencia de género, el Código Civil local de Aguascalientes, ha visto propio de considerar dentro de sus aspectos causales de optar por el divorcio, como condición muy puntual la violencia de género.

El Plan Nacional de Desarrollo da a conocer que las mujeres afectadas se encuentran en una situación de injusticia propiciada por las condiciones de violencia que se ejercen sobre ellas y de la misma manera las situaciones de equidad que no se presentan de igual manera con los varones. Por lo que se amerita una nueva revisión de las acciones estatales que puedan reordenar esta situación actual que se vive dentro

de las comunidades para promover situaciones de igualdad de género. Por eso, se hace importante que el papel de estado debe encargarse de propiciar espacios donde no se presenten acciones de violencia para proteger la integridad de las mujeres y considerando para ello la protección, de la integridad los derechos individuales, el respeto a la vida y todo acción que amerite la conservación el valor de la vida de las personas. “El objeto en este rubro es eliminar cualquier discriminación por motivos de género y garantizar igualdad de oportunidades para que las mujeres y hombres alcancen su pleno desarrollo y ejerzan sus derechos por igual” (De Santiago Correa & Flores Castillo, 2007, p. 55).

A pesar de la existencia de avances considerables en México, respeto a la legislación para erradicar la violencia intrafamiliar en el estado, aun se privilegia la permanencia de la familia por encima de los derechos humanos de las víctimas de violencia intrafamiliar, pero es importante “subrayar que en Sonora la Violencia Intrafamiliar es causal de divorcio necesario, así como de la suspensión, limitación o pérdida de derechos familiares”(García Figueroa, 2014, p. 236).

La corte suprema mexicana remedió que:

Consideran que se pueda evidenciar la violencia intrafamiliar es casi efectivo la acción que se debe de ejercer para proteger los intereses de los afectados, por ello es inminente que se dé el divorcio, y de tratarse que dentro de la familia existen hijos de promedio se aplica la perdida inmediata de la patria potestad de los hijos considerando la edad y vulnerabilidad de estos, “en tanto si se puede o logra comprobar que su demanda está basada en un cúmulo de actos y situaciones de maltrato ya sea físico, psicoemocional o sexual” (García Figueroa, 2014, p. 236).

La protección de la vida, libertad, igualdad, integridad, seguridad y dignidad, está inmersa en cada ser humano, mujer o varón, de forma irrenunciable. Es así que las políticas actuales en México se encuentran orientadas a erradicar y cerrar el círculo de violencia intrafamiliar, con miras de una completa protección de los derechos humanos de mujeres

y sus hijos que viven en violencia, esto en razón a que la prevalencia de violencia física y psicológica dentro del núcleo familiar constituye, además de una violación evidente de los derechos humanos, un gran obstáculo para el desarrollo socioeconómico, dentro del cual la violencia intrafamiliar aparece como una causa significativa de daño y muerte dentro de la relación matrimonial.

2.1.2. A nivel nacional

En el caso peruano:

El Perú reconoce a la institución del “divorcio” pleno, desde el año 1930. Sin embargo, se encuentran documentos sobre el divorcio en el Perú desde los siglos XVII y XVIII, tiempo en que la institución familiar se basaba exclusivamente en el matrimonio eclesiástico, por lo cual el divorcio de entonces, solo daba lugar a una separación de mesa y lecho, mas no al divorcio pleno, o lo que significa contraer nuevo matrimonio.

En el Perú colonial tuvo vigencia y validez el matrimonio religioso bajo las reglas del Derecho Canónico, lo que subsistió en el Perú republicano en 1852, con la promulgación del primer Código Civil, no obstante, al ser este una fiel traducción del Código de Napoleón. Dicho cuerpo de leyes definía el matrimonio como “La unión perpetua del hombre y la mujer en una sociedad legítima, para hacer la vida en común, concurriendo a la conservación de la especie humana; reconociéndole plena validez al matrimonio canónico conforme a las disposiciones del Concilio de Trento” (Armas Cruz, 2018, p. 84),

Siendo el único requisito su inscripción en los Registros de Estado Civil.

En el Código Civil de 1852 a pesar de no contemplar el divorcio como una institución jurídica, se empleaba el término para definir lo que a futuro sería la separación de cuerpos, conforme al Art. 191, “el cual establecía que el Divorcio era la separación de los casados, subsistiendo el vínculo matrimonial, fue así que el Art. 192 era el que expresaba las

causales mediante las cuales se podía obtener la separación" (Divorcio) (Armas Cruz, 2018, p. 85).

1. El adulterio de la mujer.
2. El concubinato, o la incontinencia pública del marido.
3. La sevicia o trato cruel.
4. Atentar uno de los cónyuges contra la vida del otro.
5. El odio capital de uno de ellos, manifestado por frecuentes riñas graves o por graves injurias repetidas.
6. Los vicios incorregibles de juego o embriaguez, disipación o prodigalidad.
7. Negar el marido los alimentos a la mujer.
8. Negarse la mujer, sin graves y justas causas, a seguir a su marido.
9. Abandonar la casa común o negarse obstinadamente al desempeño de las obligaciones conyugales.
10. La ausencia sin justa causa por más de cinco años.
11. La locura o furor permanente que haga peligrosa la cohabitación.
12. Una enfermedad crónica o contagiosa.
13. La condenación de uno de los cónyuges a pena infamante.

Ulteriormente, en diciembre de 1897, viendo que las condiciones que se presentan para poder considerar que el matrimonio civil para las personas que no ostentan una religión propia del catolicismo, permitiendo que todas estas personas busquen el matrimonio acorde a sus requerimientos sin incurrir necesariamente en las reglas o leyes de se presenta en el Concilio de Trento.

Posteriormente en 1930, mediante los Decretos Leyes N° 6889 y 6890 de fecha 4 y 8 de octubre, se establece el matrimonio civil obligatorio y del mismo modo se introduce el divorcio absoluto dentro de las perspectivas que se proponen dentro de la comunidad católica no es regla única y perenne para poder ejercerse sobre toda la ciudadanía, ya sean de creencias alternas, lo que hasta ahora significa una situación conflictiva que asume una constante discusión entre los grupos religiosos que puedan compartir una sociedad.

Para el año de 1934, se promulga la Ley N° 7894, por la cual se comprende al mutuo disenso como una causal de divorcio.

Para la Comisión de Reforma del Código Civil (1936) “preparo el proyecto de lo que vendría a ser el C.C. de 1936. Es sustancial indicar que sus miembros no eran adeptos del divorcio vincular; todo lo contrario, apoyaron una tesis negadora de él. A pesar de eso, el Congreso Constituyente (1936), autorizó al “Poder Ejecutivo la promulgación del Proyecto del Código Civil, el cual dispuso que debían mantenerse inalterables las normas sobre el matrimonio civil obligatorio y el divorcio vincular contenidas en las Leyes 7893 y 7894” y las demás disposiciones legales de carácter civil dictadas por el Congreso Constituyente de 1931.

El código Civil de 1936 se orientó a la propensión al divorcio, puesto que admitió al divorcio vincular, cuyas causales estaban inmersos dentro del Art. 247, este artículo consintió el mutuo disenso dentro de su inciso se pueden observar en el inciso diez situaciones que son considerados como motivos de la apartamiento para los cónyuges, que dan motivo a dar libertada de ejercer el derecho de divorcio; a pesar de este gran avance este artículo no tipificaba la violencia física o psicológica como una de las causales para obtener el divorcio.

Es así que nuestro actual código mantiene la misma línea divorcista del que le precede, introduciendo dentro de su Art. 333 numeral 2 la causal de violencia física o psicológica para la obtención del divorcio,

del mismo modo algunos aspectos se han flexibilizado con las modificaciones realizadas en el actual código, respecto al procedimiento:

El procedimiento de Divorcio en el Perú se regula, dependiendo de la vía a seguir para su reconocimiento, a través de dos instrumentos legales: “La Ley 29227, que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías (Comúnmente conocido como Divorcio Rápido)” (Armas Cruz, 2018, p. 88). Y “el Código Civil, que regula el Procedimiento Contencioso en los artículos de 348° al 360°, en concordancia con el Artículo 333°, que señala las causales que hacen factible que se pueda recurrir a esta vía” (Armas Cruz, 2018, p. 88).

Durante los últimos años y conforme a los procesos existentes en nuestro país se ha logrado encontrar jurisprudencia, como es el caso de la Resolución Suprema recaída en el Exp. 1112-83/Lima; expediente en el cual se habla del divorcio por causal de violencia física psicológica, el cual menciona que el trato cruel está conformado por actos humillantes que realiza uno de los cónyuges en daño a la parte contraria, teniendo como fin de provocar situaciones que ameriten el dolor y pesadumbre. Causal hecho y conocido como sevicia adentro de la doctrina.

Por sevicia se entiende a las situaciones de残酷 producidas de manera física o psicológico, producido por parte de uno de los integrantes de la familia, en muchos casos los padres hacia el otro, lo que provoca que se presenten situaciones de angustia que ameritan el daño emocional constante que hace inaguantable la convivencia de las parejas. Es así que con el pasar de los años, en la actualidad es comúnmente conocido como violencia física y/o psicológica.

Es por este motivo que gran parte de los divorcios se realizan por la existencia de actos que incurren en violencia familiar dentro del matrimonio, en muchos casos esta violencia es denunciada, lo cual deriva en el otorgamiento de medidas de protección; sin embargo se ha logrado hacer observancia de la vulneración e incumplimiento de dichas

medidas por parte de los agresores, motivo por el cual gran parte de las victimas quedan en una situación de desventaja e inferioridad, ante la situación que se agrava con el pasar del tiempo.

Pizarro (2017) realizó la investigación intitulada “Naturaleza Jurídica de las Medidas de Protección en un Proceso de Violencia Familiar”. La misma que inicia con el objetivo de analizar y determinar el aspecto ontológico y deontológico de las medidas de protección, puesto que difieren de la naturaleza jurídica de una medida cautelar pese a las similitudes en sus características. La investigación, tuvo como enfoque de investigación, cualitativo y deductiva. Concluyendo en que:

Las medidas de protección reguladas en la Ley N° 30364 “Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar” no tienen naturaleza jurídica cautelar, anticipada, genérica y autosatisfactiva, tan sólo posee algunas características propias de las mismas, siendo más bien una forma general de tutela de las personas, garantizando de este modo la integridad física, psicológica, moral y sexual de las personas víctimas de violencia familiar, es decir, salvaguardando los derechos humanos de manera individual. Las medidas de protección son mecanismos procesales que forman parte del derecho humano a la tutela jurisdiccional efectiva, siendo un deber del Estado garantizar las condiciones para que este derecho pueda ser ejercitado. (Pizarro Madrid, 2017, p. 65).

Respecto al procedimiento para la obtención del Divorcio en el Perú se conciben 2 instrucciones, el contencioso y no contencioso; el procedimiento contencioso menciona como parte de las acciones a asumir el llamado a las causales ubicadas en el Art. 333 de nuestro Código Civil para solicitar el divorcio, durante el tiempo que pueda durar y el proceso no contencioso es llevado en municipalidades y notarias, ambos procedimientos con una misma finalidad, la cual es la disolución del vínculo matrimonial.

Respecto al divorcio por causal, se ha considerado como parte de un proceso que corresponde al ámbito judicial (procedimiento contencioso), puesto que la intención de divorcio no es recíproca entre los cónyuges, “éste queda regulado por las disposiciones contenidas en el Código Civil. Así, el artículo 349, nos remite a las causales por las que puede demandarse el divorcio, señaladas en los incisos del 1 al 12 del artículo 333”(Armas Cruz, 2018, p. 89); causales que deberán ser acreditadas por la parte solicitante.

2.2. Bases teóricas

Regulación de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar

2.2.1.1. Internacional

Dentro de la regulación que se debe de tomar para proteger los intereses propios ante la generación de la violencia que se presenta en la mujer o en los que integran el grupo familiar se encuentra la legislación internacional, la cual ampara los siguientes derechos:

Declaración Universal de Derechos Humanos: Esta declaración es aquella que demuestra una de las más grandes luchas históricas, sobre la humanidad y para que en esta se pueda establecer los derechos universales, tanto así que es importante que se salvaguarden los derechos de todas los seres humanos concebidos dentro de sus acción fáctica, esto da garantía a que se puedan proteger los espacios democráticos que se presentan dentro de las sociedades que son conscientes de proteger a sus integrantes o personas. La presente declaración fue suscrita en París, el 10 de diciembre de 1948, por la asamblea general de las Naciones Unidas en su resolución número 217.

Misma Declaración que fue aprobada en el Perú, mediante Resolución Legislativa N° 13282, el 15 de diciembre de 1959.

Por lo cual en relación a la protección y seguridad dentro del matrimonio y la vida familiar se puede encontrar en el artículo 22 de la Declaración Universal de 1948 el cual establece que:

Teniendo en cuenta que las personas están consideradas dentro de los propósitos de conservar sus derechos, se tiene que garantizar estos considerando o poniendo en cuenta que “mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”. (Ferrajoli, 2013, p. 571). Y el artículo 25 añade: «Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene, asimismo, derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudedad, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad» (Ferrajoli, 2013, p. 571)

Declaración y Programa de Acción de Viena La Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación Contra la Mujer - El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, señala que:

A los efectos de la presente Convención, la expresión «discriminación contra la mujer » denotará toda distinción , exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil , sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política , económica , social , cultural y civil o en cualquier otra esfera (Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer, 2007, p. 14).

“Convención Interamericana sobre derechos Humanos – Pacto de San José de Costa Rica”: pacto que fue adoptado el 22 de noviembre de 1969 y ratificado en Perú en 1978, este pacto menciona que todas las mujeres deben de ser protegidas dentro de sus derechos para poder vivir una vida sin violencia intrafamiliar, “es así que parte desde la prohibición de la discriminación por razón de sexo y

reconocimiento de los derechos fundamentales de las personas, como el derecho a la vida y a no ser objeto de tratos inhumanos o degradantes” Pacto de San José de Costa Rica (1969).

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer: Esta convención llamada la convención Belém do Pará, busca proteger a las víctimas de violencia familiar implementando políticas, sociales, educativas, administrativas o judiciales, así también busca tipificar las situaciones que se consideran como parte de una sanción que se muestren efectivos y que corrigen las situaciones de violencia que se ejerce en contra de la mujer.

La Convención de Belém do Pará establece dos tipos de obligaciones para los Estados. Unas, indicadas en el artículo 7, son de cumplimiento inmediato y permiten que se reclame de ellas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Las otras, en el artículo 8, son obligaciones de contenido progresivo cuyo incumplimiento no se podrá reclamar, pero que serán a lo menos controlables por la Comisión Interamericana de Mujeres mediante el examen de los informes que los estados le presenten. El artículo 7 de la Convención de Belém do Pará reitera la obligación de respetar la integridad física de la mujer e ilumina la obligación de garantizar su integridad personal. Las letras a), b) y c) del artículo repiten obligaciones que ya se han señalado anteriormente: no violar los derechos contenidos en la Convención (letra a), y actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer (letra b), tanto por medio de acción legislativa como administrativa (letra c). Las siguientes especifican otras medidas preventivas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer (letra d); y establecer procedimientos justos y eficaces para que la mujer tenga acceso efectivo a medidas de protección y a juicio justo (letra f) y a reparación (letra g). Finalmente, la letra h) contiene una obligación omnicomprensiva de “adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención”(Medina Quiroga, 2000, pp. 197–198).

2.2.2. Nacional

En el ámbito nacional se ha podido encontrar que la familia y la mujer tienen una protección establecida dentro de nuestra legislación, como sigue:

Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar la Ley N° 30364.

Dentro de nuestro ordenamiento legal esta ley busca prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar como describe el artículo 8 que nos especifica los tipos de violencia como:

a. Violencia física

Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Dentro de esta línea tiene que ver con las condiciones que se presentan dentro del maltrato ocurrido por falta de atención directa o por no cumplir con la satisfacción de sus necesidades básicas a la familia o algún integrante que se encuentre en vulnerabilidad las cuales producen muchos daños emocionales o de daño físico lo que implica un descuido en la salud de estos.

b. Violencia psicológica

En esta situación se presentan por no poder acudir de manera efectiva a las condiciones emocionales o afectivas que se ven amenazadas de manera que causen daño interno en las personas y que puedan afectar su conducta tanto en la manera de cohibirles algún derecho, o mediante insultos que causen humillación o provocan condiciones emocionales negativas.

c. Violencia sexual

Es toda conducta con connotación sexual realizada por cualquier persona, aprovechando la condición de especial vulnerabilidad de la

víctima, o aprovechando su cargo o posición de poder sobre la misma, afectando su indemnidad sexual, integridad física o emocional, así como la libertad sexual de acuerdo a lo establecido por el Código Penal y la jurisprudencia de la materia. No es necesario que medie violencia o amenaza para considerar la existencia de violencia sexual.

d. Violencia económica o patrimonial

Además de lo previsto en el literal d) del artículo 8 de la Ley, la violencia económica o patrimonial se manifiesta, entre otros, a través de las siguientes acciones u omisiones: a. Prohibir, limitar o condicionar el desarrollo profesional o laboral, restringiendo la autonomía económica. b. Sustraer los ingresos, así como impedir o prohibir su administración. c. Proveer en forma diminuta y fraccionada los recursos necesarios para el sustento familiar. d. Condicionar el cumplimiento de la obligación de alimentos, como medio de sometimiento. e. Dañar, sustraer, destruir, deteriorar o retener los bienes destinados al alquiler, venta o instrumentos de trabajo. f. Dañar, sustraer, destruir, deteriorar o retener los bienes personales como ropa, celulares, tabletas, computadoras, entre otros.

Del mismo modo según Bardales y Huallpa (2009), dentro del comportamiento humano, se ubica como un hacer (acción) o un no hacer (omisión), que implica tanto el daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o sustracción de objetos, documentos personas, bienes, valores, derechos o recursos económicos, que se encuentran destinados a satisfacer las necesidades de personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP. - El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables está desarrollando el Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016-2021 el cual tiene como objetivo:

1. Busca cambiar patrones socioculturales que presenta relaciones desiguales de poder, diferencias jerárquicas de género, la cual afecta a las mujeres en su diversidad (entre ellas las niñas, adolescentes,

adultas y adultas mayores; mujeres indígenas, afrodescendientes y mestizas; mujeres urbanas y rurales; mujeres heterosexuales, lesbianas, bisexuales y trans; mujeres con discapacidad; mujeres migrantes; mujeres viviendo con VIH, mujeres en prostitución y mujeres privadas de libertad) en la familia, sociedad e instituciones públicas y privadas.

2. Garantizar a las personas afectadas por violencia de género, que perjudica principalmente a las mujeres en su diversidad, el acceso a servicios integrales, articulados, oportunos y de calidad, destinados a la protección, atención y recuperación de las personas afectadas por la violencia de género; y la sanción y reeducación de las personas agresoras (Matassini et al., 2020, p. 8).

Código Civil peruano: En el código civil peruano busca la protección a la familia:

El artículo 233 del Código Civil dice «La regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamadas en la Constitución [...]. El artículo citado tiene una singular importancia, porque (de la correcta comprensión de su contenido y alcance) puede servir como directriz en la interpretación de los demás(Abarca García, 2008, p. 171).

Así también el actual código civil nos habla sobre el divorcio, en su art. 333 del C.C., artículo en el cual se señalan las causales por las que, en nuestro país, puede obtenerse el divorcio. Son las siguientes:

1. El adulterio.
2. La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias.
3. El atentado contra la vida del cónyuge.
4. La injuria grave, que haga insopportable la vida en común.

5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.
6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347.
8. La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
9. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.
11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.
12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335.
13. La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio (Ley que incorpora la separación de hecho como causal de separación de cuerpos y subsecuente divorcio Ley No 27495, 2001, pp. 1–2).

Las diferencias en cuanto al régimen anterior, se hallan en el inc. 5º referido al abandono injustificado (antes llamado malicioso) de la casa conyugal, en tanto se admite que pueda ser no continuado, siempre que sumados los períodos de apartamiento estos excedan los dos años.

Una causal que introducida por la Comisión Revisora, incorpora expresamente en el inc. 9º a la homosexualidad sobreviniente al matrimonio como motivo de divorcio, innovación que no representa, como

algunos han sostenido, una mayor apertura divorcista, por cuanto, en la práctica, los Tribunales la consideraban inmersa dentro de otra causal, la cual es la conducta deshonrosa. El siguiente inciso ha variado su texto, distinguiendo claramente, a diferencia del anterior, la condena a pena privativa de la libertad mayor de dos años, por delito doloso excluyendo expresamente al delito culposo; del mismo modo, la norma del art. 338 impide accionar por esta causa, cuando el delito fue conocido por el otro cónyuge antes de contraer matrimonio.

2.2.3. Derecho a un recurso efectivo en el marco de la convención americana sobre derechos humanos

Conforme a lo establecido en los Artículos 25.1, 8.1 y 1.1 analizados (Rodríguez Pinzon et al., 1999), se señala que: “Los Estados Partes se obligan a suministrar recursos judiciales efectivos a las víctimas de violación de los derechos humanos (art. 25), recursos que deben ser sustanciados de conformidad con las reglas del debido proceso legal (art. 8.1), todo ello dentro de la obligación general a cargo de los mismos Estados, de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos por la Convención a toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción (art. 1)” (p.117)

Un recurso debe ser, además, eficaz, es decir, capaz de producir el resultado para el que ha sido concebido. El de exhibición personal puede volverse ineficaz si se le subordina a exigencias procesales que lo hagan inaplicable, si de hecho carece de virtualidad para obligar a las autoridades, resulta peligroso para los interesados intentarlo o no se aplica imparcialmente.(Rodríguez Pinzon et al., 1999, p. 118)

Conforme lo establecido en el artículo 25 de la convención americana, su numeral 1 establece que:

Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun

cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales (Rodríguez Pinzon et al., 1999, p. 119).

El respeto de las garantías del debido proceso como requisito indispensable para la efectividad de un recurso, por tanto:

No pueden considerarse efectivos aquellos recursos que, por las condiciones generales de un país o incluso por las circunstancias particulares de un caso dado, resulten ilusorios. Ello puede ocurrir, por ejemplo, cuando su inutilidad haya quedado demostrada por la práctica; porque el Poder Judicial carezca de la independencia necesaria para decidir con imparcialidad o porque falten los medios para ejecutar sus decisiones; por cualquier otra situación que configure un cuadro de denegación de justicia, como sucede cuando se incurre en retardo injustificado en la decisión; o, por cualquier causa, no se permita al presunto lesionado el acceso al recurso judicial (Rodríguez Pinzon et al., 1999, p. 136).

Todo derecho necesita contar en última instancia con la existencia y operatividad de una garantía para hacerse realidad en numerosas ocasiones. Y el proceso, que como género constituye la garantía por excelencia, también se comporta como la ineludible otra cara de la moneda derechos humanos, actuando precisamente como garantía humana (Calvinho et al., 2014, p. 25).

Por lo tanto, es factible indicar que es una civilizada manera de vincular al hombre con el Estado, de expresarse para ser oído y de obtener una resolución acorde al derecho. De allí que todo sistema jurídico que se precie de democrático contemple esta posibilidad, ya sea explícita o implícitamente. Y anclar el concepto de acción procesal como una de las variantes del derecho humano de petición permite, ni más ni menos, que poner en manos de la persona humana el dispositivo de activación del instrumento de efectivización de sus derechos humanos. Por consiguiente, la llave de acceso a la garantía del proceso permanece

en poder del titular de los derechos: el hombre (Calvinho et al., 2014, p. 29).

El garantismo procesal, “se preocupa marcadamente por la persona que recurre a la justicia y busca, a partir de ella, edificar un modelo de enjuiciamiento donde el proceso es garantía humana y herramienta de efectivización de derechos humanos” (Calvinho et al., 2014, p. 32).

2.2.4. Enfoque de género

Actualmente, el fenómeno de la violencia y principalmente la violencia de género, es un fenómeno que ha venido avanzando legal, doctrinaria y jurisprudencialmente, tanto en el Perú como en otros países de Latinoamérica, tal situación ha servido para elaborar políticas a fin de erradicar la violencia ejercida, principalmente contra las mujeres, suscitadas por su condición de tal.

La violencia, como concepto y como fenómeno social con incidencia legal, parte de la idea de enfoque para su tratamiento, ello implica visualizar tal fenómeno en una dimensión global, es decir, se parte del concepto global de género para combatir el fenómeno problema, que en este caso es la violencia, ello para identificar los estereotipos y circunstancias características que permiten rotular un evento como violencia de género.

Tal línea argumentativa es seguida por (Orna Sánchez, 2013, p. 63) cuando se complementa sobre la violencia de género que “Es un problema social que, como tal, atañe a la sociedad en su conjunto. No es un problema de muchas mujeres que son maltratadas por muchos hombres, es el problema de la sociedad que posibilita que se violenta a la mujer.”

En tal sentido, la violencia de género, se configura como aquel hacer (acción), o no hacer (omisión), que forma parte de un discriminación estructural que recae sobre las mujeres, a consecuencia

de estereotipos que las desvaloriza que mantienen vivo un fenómeno que se enquista en nuestra sociedad, acentuando las desigualdades.

Al respecto, (Velzeboer et al., 2003, p. 5), indica que:

Entre el 10% y 50% de las mujeres han sufrido en algún momento de sus vidas un acto de violencia física realizado por sus parejas. Esta reseña y otra anterior del Banco Mundial destacan algunas de las características que a menudo acompañan la violencia en las relaciones de pareja:

La gran mayoría de los autores de la violencia son hombres; las mujeres corren el mayor riesgo con hombres que ya conocen. La violencia física casi siempre va acompañada de maltrato psicológico y, en muchos casos, de abuso sexual. La mayoría de las mujeres que sufren alguna agresión física de su pareja por lo general serán víctimas de múltiples actos de violencia con el paso del tiempo. La violencia contra las mujeres traspasa los límites de la clase socioeconómica, la religión y el origen étnico. Los hombres que golpean a sus parejas exhiben un marcado comportamiento de control sobre alguien.

El fenómeno social con incidencia legal “violencia de género” forma parte al parecer de estructuras de poder, que socialmente se identifica que someten, muchas veces a las mujeres, que además sirve para reproducir y mantener el estado de las cosas, que perpetúa en muchas realidades, la dominación masculina y subordinación femenina. Por lo tanto, corresponde al Estado establecer los mecanismos para erradicar la violencia, en su modalidad de violencia de género y evitar su reincidencia en las generaciones futuras.

Es menester resaltar, el enunciado normativo del artículo 3 de la Ley 30364, como sigue “Reconoce la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres. Este enfoque debe

orientar el diseño de las estrategias de intervención orientadas al logro de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres”.

De tal manera, que la violencia en la modalidad de violencia de género, posee características inherentes, como es el caso de la desigualdad de la mujer, tanto en sus relaciones personales como sociales, en tal sentido corresponde erradicar la cultura de violencia, para la solución de conflictos que afecten el goce efectivo de los derechos de las mujeres e integrantes del grupo familiar.

La violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades [...] es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres (García Figueroa, 2014, p. 230).

Por lo cual la prevalencia de la violencia de género constituye una violación flagrante de los derechos humanos, violación que significa un obstáculo para el desarrollo socioeconómico, “ya que el efecto de la violencia en la salud, la violación y la violencia doméstica aparecen como una causa significativa de discapacidad y muerte entre mujeres en edad reproductiva”(García Figueroa, 2014, p. 231). Es así que la violencia intrafamiliar y de género puede transformarse en una barrera para el desarrollo socioeconómico.

2.2.5. Violencia familiar

La OMS (1998), sobre la violencia familiar, señaló:

Es cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive amenaza o coacción graves y/ o reiteradas, así como violencia sexual, que se produzca entre: cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien

relaciones contractuales o laborales; quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no al momento de producirse la violencia(Bardales & Huallpa, 2009, p. 10).

En la actualidad gran parte de las familias constituyen un espacio donde se internaliza una cultura patriarcal constituida por creencias, valores, normas y prácticas de desigualdad entre hombres y mujeres, que incluye a todos los miembros de la familia y generalmente es el hombre adulto quien ejerce poder, autoridad y dominio hacia niñas, niños y mujeres adolescentes y adultas, adultas(os) mayores y otros miembros con discapacidad física o mental, quienes suelen ser representados como inferiores y débiles(Palacios Gámaz et al., 2020, p. 223).

La dinámica familiar actual se encuentra naturalizada en la asignación de poder en un miembro específico, que es el jefe de la familia, quien puede decidir y controlar al resto de los integrantes del núcleo familiar, volviendo a los demás miembros vulnerables ante él, generando así un ambiente de violencia.

Por tanto, la violencia familiar es “la conducta agresiva por acción u omisión, que ocasiona daños en la salud física mental de las víctimas y lesiona sus derechos fundamentales, limita su libertad en el ámbito familiar y social y menoscaba su autoestima deteriorando seriamente su personalidad” (Tantalean, 2007, p. 22). Hechos que constituyen una continuidad de comportamientos de tipo patriarcal, donde las víctimas por lo general son mujeres, niños y adolescentes, los cuales se encuentran subordinados frente al agresor.

La violencia familiar, es una abstracción conceptual que permite describir un fenómeno social multicausal, que se entiende, muchas veces como producto de lo que en la doctrina feminista se denomina “la práctica de la cultura patriarcal”, que se caracteriza por situaciones de abuso de derechos, que al final terminan siendo socialmente aceptadas, incluso reconocidas en los ordenamientos jurídicos.

Culturalmente, de forma errónea, se ha asociado autoridad con violencia lo cual ha ayudado a legitimar la violencia como una pauta adecuada de autoridad. Igualmente de forma errónea se ha asociado amor con violencia y castigo con violencia. En realidad, la violencia es el uso del poder en negativo(Alonso Varea & Castellanos Delgado, 2006, p. 257).

La “Ley N° 30364 - Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del 23 de noviembre de 2015”, desarrolla el concepto de “violencia familiar” en su artículo 5, cuando señala: “La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado”(Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, 2015, p. 2).

La Violencia Intrafamiliar se entiende como el conjunto de agresiones que ocasionan algún daño psicológico, físico y patrimonial a los integrantes con menor poder o autoridad en el hogar, y entre ellos, por lo común la mujer. Así, la violencia de pareja es el conjunto de agresiones (psicológicas, físicas, sexuales y económicas) que ocasionan algún daño psicológico, físico y patrimonial en la mujer, derivadas de la asimetría en la pareja (García Figueroa, 2014, p. 228)

2.2.6. Violencia física

César Tantalean (2007) entorno a sus estudios sobre violencia física ha establece que es “la conducta del agresor por acción u omisión que causa daños a la integridad física de la víctima con la finalidad de someterla a su poder ocasionando lesiones leves y lesiones graves que pueden desencadenar en el feminicidio” (p. 119).

En esencia, la “violencia física” implica una afectación a la integridad corporal de la víctima. Al respecto el Tribunal Constitucional ha señalado que: “La integridad física presupone el derecho a conservar la estructura orgánica del ser humano y por ende, a preservar la forma,

disposición y funcionamiento de los órganos del cuerpo humano, en general, la salud del cuerpo". (Tribunal Constitucional, 2004, p.3)

Sobre las agresiones físicas, éstas se manifiestan con empujones, tirones, jalones de cabello, lanzamiento de objetos, pellizco, golpes en distintas zonas del cuerpo e incluso asfixia. Un tema relevante, es el tipo de lesión ocasionada, ya sea leve o grave, ya que pueden llegar a ser delitos o faltas de acuerdo a su gravedad. Al respecto, el artículo 8° de la Ley N °30364 define la violencia física como:

La acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación. (Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, 2015, p. 2

El abuso físico está "relacionado con una escala que puede empezar con un pellizco, continuar con empujones, bofetadas, puñetazos, patadas, torceduras, pudiendo llegar al homicidio" (Almonacid et al., 1996, p. 2).

En consecuencia, la "violencia física" puede conceptualizarse como todo hacer (acción) o no hacer (omisión) que puede tener como sujeto activo de la agresión a las siguientes personas: el cónyuge, conviviente, pareja o ex pareja, así como cualquier persona que pueda producir tanto una lesión física como un daño.

2.2.7. Violencia psicológica

La violencia psicológica constituye:

Es toda acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal. Se presenta bajo las formas de hostilidad verbal como por

ejemplo, insultos, burlas, desprecio, críticas o amenazas de abandono; también aparece en la forma de constante bloqueo de las iniciativas de la víctima por parte de algún miembro de la familia(Bardales & Huallpa, 2009, p. 10).

Comprende también “una serie de conductas verbales (insultos, amenazas, gritos, críticas, etc.). La mujer sufre un progresivo debilitamiento psicológico producto del clima emocional en el cual se encuentra. Puede presentar cuadros depresivos y llegar al suicidio”(Almonacid et al., 1996, p. 2).

Entre sus diversas formas, se encuentra la agresión verbal, “que cause daño emocional en las personas, y que se manifiesta mediante ofensas verbales, amenazas, gestos despectivos, indiferencia, silencios, descalificaciones, ridiculizaciones, y además, en el caso de los niños y niñas el constante bloqueo de las iniciativas infantiles, etc.”(Cussiánovich Villarán et al., 2007, p. 126)

Sobre esta agresión, se debe tener particular atención, ya que *per se* no deja secuelas visibles, a nivel corporal, pero es evidente que se daña la integridad de la persona agredida en su ámbito psicológico o mental, convirtiendo muchas veces al sujeto pasivo como víctimas silentes de tales hechos, afectando el desarrollo integral de la persona y su familia, puesto que genera, en muchas ocasiones, inseguridad para tomar sus propias decisiones.

Tantalean (2007, p.121), sobre la “violencia psicológica” sostiene que “Los reconocimientos psicológicos solamente se limitan en la mayoría de los casos a expresar ‘síndrome de mujer maltratada’ y a recomendar terapias psicológicas, sin embargo, no son expresión real de la profundidad de los daños emocionales causados a la víctima”.

Ahora bien, la Ley N°30364 se define la violencia psicológica, en su artículo 8 como sigue:

“(...) la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo” (Ley 30364, 2015, p. 2).

2.2.8. Divorcio por causal

Tal cual nos especifica el código civil en su artículo 333, se considera que el divorcio tiene trece causales para que este sea considerado como separación de cuerpos, esas causales son:

1. El adulterio.
2. La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias.
3. El atentado contra la vida del cónyuge.
4. La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.
5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.
6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347.
8. La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
9. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.

10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.
11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.
12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335.
13. La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio(Ley que incorpora la separación de hecho como causal de separación de cuerpos y subsecuente divorcio Ley N° 27495, 2001, p. 2).

Dentro de lo que son las causales y el divorcio por sí mismo, cuenta con dos sistemas imperantes en la legislación universal:

El divorcio sanción y el divorcio remedio. La diferencia sustancial entre ambos reside en que en el divorcio sanción la causa del conflicto es la causa del divorcio, mientras que el divorcio remedio entiende que el conflicto es en sí mismo la causa del divorcio, sin que interesen las causas o responsables del conflicto. Al divorcio sancionador se le denomina también subjetivo o de culpa de uno de los cónyuges. En tanto, el divorcio remedio o de causales objetivas, se sustenta en la ruptura de la vida matrimonial, que se verifica a través del acuerdo de los cónyuges para su conclusión, o por cese efectivo de la convivencia durante un lapso de tiempo, o por una causal genérica que impida la convivencia, a la que se le denomina divorcio quiebre(Cabello Matamala, 2001, p. 403).

Nuestro sistema peruano en la actualidad adopta este:

Sistema mixto al admitir el divorcio remedio a través de la separación convencional como precedente para el divorcio, las causales establecidas eran en su mayoría de carácter culposo, inculpatorio, que tenían como fundamento el incumplimiento grave y reiterado de los

deberes conyugales, de ahí, era clara su comprensión sancionadora no sólo para la determinación de la declaración de disolución del vínculo matrimonial, sino también para la regulación de los efectos personales, paterno filiales y patrimoniales del divorcio (Cabello Matamala, 2001, p. 403).

Toda causal de divorcio involucra un hecho antijurídico, en tanto importa la violación de deberes emergentes del matrimonio, dando lugar a una sanción civil que se expresa mediante un divorcio. Las causas del divorcio son, claro está, posteriores a la celebración del matrimonio y siempre han estado específicamente determinadas; por ello se le denominan divorcio causal o necesario. El sistema jurídico solo considera que son causas de divorcio las que por su gravedad impiden la convivencia normal de ambos cónyuges (Armas Cruz, 2018, p. 97).

Como ya se mencionó en párrafos anteriores la solicitud de disolución del vínculo matrimonial tiene que estar fundada en razones ya establecidas en la ley, razones denominadas causales de divorcio, las cuales implican la violación de los deberes conyugales, haciendo insopportable la vida en común. “Este tipo de divorcio se tramita exclusivamente en la vía judicial y es conocido también como divorcio sin acuerdo pues es la única opción cuando el otro cónyuge no acepta el divorcio” (Armas Cruz, 2018, p. 97). Este procedimiento es considerado largo y tedioso por la carga procesal de cortes y tribunales, es así que para evitar este tipo de situaciones la legislación extranjera admite que los contrayentes firmen acuerdos pre nupciales (Meza Ingar, 2014, p. 55), acto no regulado en la legislación peruana, pero tampoco prohibido.

2.2.9. Divorcio sanción

El divorcio sanción es aquel que “manifiesta que ante el fracaso matrimonial se busca al responsable de este fracaso, quien es sancionado por la ley. Dentro de la teoría del divorcio sanción, se establecen causales específicas y taxativas; todas ellas describiendo inconductas” (Armas Cruz, 2018, p. 93).

Según la doctrina jurisprudencial vinculante (Corte Suprema, 2011) se ha establecido que:

El divorcio sanción es aquel que considera a uno de los cónyuges o a ambos como responsable(s) de la disolución del vínculo matrimonial por incumplimiento de algunos de los deberes matrimoniales que impone la ley o por la conducta que el Juez valora como grave por ser moralmente negativo, y que trae como consecuencia la sanción del culpable que se proyecta en diversos aspectos, como son la pérdida de los derechos hereditarios, de los derechos alimentarios, de la patria potestad, entre otros.

Continúa el argumento de la Corte Suprema en el III Pleno Casatorio Civil fundamento 22, como sigue:

La causal culposa constituye un hecho voluntario consistente en el incumplimiento de alguno de los deberes matrimoniales a la que la legislación directamente o a través de la facultad de apreciación del hecho por el Juez califica negativamente y de grave (...) del establecimiento de la culpabilidad o inocencia de uno de los cónyuges se obtiene determinados beneficios o perjuicios que serían distintos al caso en que los dos fueran calificados de culpables”

2.2.10. Divorcio remedio

Al respecto tenemos el fundamento 23 del III Pleno Casatorio Civil (2011), que establece:

Es aquel en el que el juzgador se limita a verificar la separación de los cónyuges sin necesidad de que sean tipificadas conductas culpables imputables a alguno de ellos. Aquí, el divorcio no importa ni trae consigo una sanción a las partes, sino la solución a los casos en los que la relación conyugal se ha quebrado de forma irrevocable y no se cumplen los fines del matrimonio. El divorcio no tiene el efecto de frustrar la relación matrimonial ni sus fines sino que viene a declarar una situación fáctica de frustración matrimonial que acaeció mucho antes de que se

iniciara el proceso de divorcio. En el caso concreto, la separación de hecho de los cónyuges, probada en el proceso respectivo, confirma la quiebra del matrimonio, independientemente de cuál de los cónyuges lo demande o cuál de ellos lo motivó.

2.2.11. Divorcio sanción por la causal de violencia física

La CIDH, citada en (Galindo, 2009) establece que:

La infracción del derecho a la integridad física y psíquica de las personas es una clase de violación que tiene diversas connotaciones de grado y que abarca desde la tortura hasta otro tipo de vejámenes o tratos crueles, inhumanos o degradantes cuyas secuelas físicas y psíquicas varían de intensidad según los factores endógenos y exógenos que deberán ser demostrados en cada situación concreta.

En consecuencia, es un derecho fundamental la promoción y protección del desarrollo integral, tanto en su esfera física como la psicológica, que garantice a su vez el goce de los demás derechos que le son inherentes.

En ese contexto, ya desde nuestra Carta Magna existe el reconocimiento y protección al derecho a preservar la integridad física de todas las personas que se encuentren en el territorio nacional, este derecho se encuentra contenido en el artículo 2 inciso 1, que señala: “toda persona tiene derecho a: “la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física su libre desarrollo y bienestar”.

La violencia familiar en su modalidad de violencia física, es el tipo de violencia mayormente denunciada y judicializada por sus víctimas, siendo cada vez más recurrente en nuestra sociedad y en Latinoamérica, por diversos factores. Cabe resaltar que la violencia física es el punto culminante del ciclo de la violencia que inicia con una serie de maltratos a la víctima, en muchos casos, específicamente en la mujer, tienen como punto final el feminicidio (Hawie, 2017, p. 26).

2.2.12. Divorcio sanción por la causal de violencia psicológica

Uno de los derechos fundamentales que es afectado por la violencia familiar, de forma directa, es el derecho a la integridad psíquica, sobre el particular García (2013, p.127) define la integridad psíquica como: “La preservación de habilidades motrices, emocionales e intelectuales. Por consiguiente, asegura los componentes psicológicos y discursivos de una persona, tales como su forma de ser, su personalidad, su carácter, así como su temperamento y su lucidez para reconocer y enjuiciar el mundo interior y exterior.”

Asimismo, Hawie (2017, p.24) establece que: “Las modalidades de violencia familiar generan mayor repercusión en la integridad psíquica de la víctima, las mismas que requieren extensos tratamientos para procurar el retorno a la estabilidad emocional de la persona, pero también afecta a los demás miembros de la familia que son testigos de los actos de violencia, siendo los más vulnerables los menores de edad, quienes se encuentran en fase de desarrollo de sus habilidades psicológicas y de su personalidad dejando secuelas en su autoestima.”

Por lo mencionado las causales inculpatorias para la obtención del divorcio son todas aquellas que uno de los cónyuges cometa.

Por ejemplo, el adulterio, la servicia, el abandono injustificado del hogar conyugal, etc. Estas causas inculpatorias son las que ameritan el denominado divorcio – sanción. Las causales no inculpatorias, por el contrario, son aquellas en donde media el mutuo acuerdo de los cónyuges para disolver el vínculo matrimonial y originan el denominado divorcio – remedio. Las causales inculpatorias y no inculpatorias del divorcio no eximen de todos los deberes provenientes del matrimonio (Armas Cruz, 2018, p. 94).

Tales causales pueden ser definidas como conductas antijurídicas, las cuales afectan la vida y paz conyugal, estas causales llegan a ser actos u omisiones por parte de uno de los cónyuges, que deterioran el respeto y la confianza dentro del matrimonio, permitiendo al cónyuge afectado utilizar dichas causales para solicitar la disolución del

vínculo matrimonial: “Las causales o causas por las cuales un juzgado puede otorgar un divorcio, se denominan comúnmente las “causales” para el divorcio, las cuales, no son más que presupuestos de hecho, cuya verificación en el ordenamiento jurídico vinculará con un determinado efecto jurídico, esto es, el cese del matrimonio” (Armas Cruz, 2018, p. 97).

2.3. Definiciones conceptuales

- Divorcio**

Es la ruptura o disolución de vínculo matrimonial, “La palabra divorcio es de origen latino, proviene del vocablo divortium que a su vez se deriva del verbo di vertere que significa separarse “irse cada uno por su lado” (Armas Cruz, 2018, p. 83). El divorcio equivale a la separación vincular y la separación de cuerpos.

- Violencia familiar**

En definitiva, es toda acción u omisión cometida en un contexto de relación de poder que ostenta un miembro de la familia, por lo tanto, no es un requisito que sea cometido dentro del hogar, sino que puede ocurrir en cualquier espacio físico y que afecta el bienestar, la integridad física y psicológica o la libertad, así como el derecho al pleno desarrollo de un miembro de la familia.

- Violencia física**

Ya ha quedado claro, que cuando nos referimos a la violencia física, debe entenderse como acción u omisión ejercida por el cónyuge, conviviente, pareja o por quien ejerza poder sobre la víctima orientada a producir lesión física o daño derivada de una situación de abuso.

- Violencia psicológica**

Según la Ley 30364 (2015), “Es toda acción u omisión destinada a menoscabar la psique de la persona a través de la intimidación,

manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica” (p. 2).

- **Violencia sexual**

Según la Ley 30364 (2015) “Son todos aquellos actos de connotación sexual, directos o indirectos que vulnera la libertad sexual de la víctima, utilizando la violencia física o amenaza a través de miradas, gestos, insinuaciones, bromas, palabras de carácter sexual, el contacto físico con frotaciones, acoso, chantaje, insistencia a tener relaciones sexuales.” (p. 2).

- **Violencia patrimonial o económica**

Según la Ley 30364 (2015), se configura como: “La acción u omisión intencionada y no justificada legalmente de la privación de los recursos que afectan el bienestar físico o psicológico de la víctima a través de impedir el manejo de los propios ingresos, condicionar la entrega de dinero a que la mujer obedezca, retener el salario y las tarjetas de crédito, ocultar y esconder los ingresos, la privación de vivienda en desmedro de miembros de la familia, el incumplimiento de pagos de cuotas alimentarias y los daños causados a los bienes comunes o propios de la víctima (p. 3).

- **Medidas de protección**

Según la Ley 30364 (2015), las medidas de protección, “son una forma única en su género y excepcional de tutela a favor de la víctima de violencia y para otras personas dentro del entorno familiar pasibles de dichas agresiones, cuya finalidad es salvaguardar su integridad física, psicológica, moral y sexual, así a la vez, evitar que continúen los actos lesivos.” (p. 8).

- **Ley 30364**

Es la norma vigente desde el año 2015, dirigida a prevenir, erradicar y sancionar todas las formas de violencia contra la mujer y las personas que integran el grupo familiar. En ese sentido, establece las medidas de protección para alcanzar sus objetivos y salvaguardar la integridad global de las víctimas.

- **Concepto de género**

El género es una abstracción conceptual que tiene su origen en una construcción cultural e histórica, que se caracteriza por establecer roles puntuales de acuerdo al sexo, lo cual genera prácticas, ideas, discursos y representaciones estereotipadas que condicionan la conducta objetiva y subjetiva de las personas.

2.4. Hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

Existe una influencia significativa de la Ley 30364 en la causal de divorcio del numeral 2 del artículo 333 del Código Civil en Huancayo - 2020.

2.4.2. Hipótesis específicas

HE₁. La Ley 30364 produce el incremento de procesos de divorcio por causal de violencia física en Huancayo - 2020.

HE₂. La Ley 30364 produce el incremento de procesos de divorcio por causal de violencia psicológica en Huancayo - 2020.

HE₃: Los medios probatorios producidos por las medidas de protección son pruebas suficientes para amparar la demanda de divorcio en base al numeral 2 del artículo 333 del Código Civil en los juzgados de familia de Huancayo-2020.

2.5. Variables

2.5.1. Variable independiente

Ley 30364 Ley para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar

2.5.2. Variable dependiente

Divorcio por la causal del numeral 2 del artículo 333 del Código Civil.

2.6. Operacionalización de las variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
Variable independiente Ley 30364 Ley para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar	1. Violencia Física	Golpes Moretones Médico Legista
	2. Violencia Psicológica	Insultos Pericia psicológica
	3. Medidas de protección	Retiro del hogar Alejamiento
Variable dependiente: Divorcio por la causal establecida en el numeral 2 del artículo 333 del Código Civil	Divorcio sanción	Sanción Violencia Física Violencia psicológica

CAPÍTULO III

3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación

La presente investigación fue de tipo básica, de corte transversal, según Hernández (2008) precisa que “se caracteriza por su interés en la aplicación de conocimientos teóricos a la explicación de una determinada situación concreta” (p. 137).

3.1.1. Enfoque

El presente trabajo de investigación se ubicó en el enfoque cuantitativo.

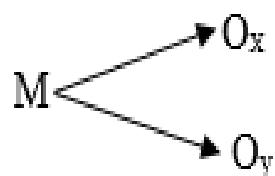
3.1.2. Alcance o nivel

El presente trabajo de investigación estuvo enmarcado dentro del nivel de investigación descriptiva-explicativa; porque se describirá el fenómeno a estudiar; luego se dará una explicación del porqué ocurre este fenómeno, y finalmente se ofrecerá una solución al problema planteado.

3.1.3. Diseño

Al respecto Sánchez y Reyes (1996, p. 57) indican que “Un diseño de investigación puede ser definido como una estructura u organización esquematizada que adopta el investigador para relacionar y controlar las variables de estudio”

Esquema:



Dónde:

M = Muestra de estudio

O_x = Ley 30364

O_y = Divorcio por causal

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

La población de estudio estuvo constituida, por abogados especialistas en familia, que conocen los procesos de divorcio por causal y los cuatro Juzgados especializados en familia de la ciudad de Huancayo.

3.2.2. Muestra

El estudio fue de tipo No Probabilístico en su variante intencional, es decir, estará a criterio del investigador y lo constituirán: 20 abogados especialistas en familia de la ciudad de Huancayo.

3.3. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Técnicas	Instrumentos
Entrevista a los abogados Especializados de Familia de Huancayo	El cuestionario está conformado por 7 preguntas, 6 preguntas cerradas y 1 pregunta abierta

3.4. Técnicas para el procesamiento y análisis de la información

Una vez aplicados los instrumentos de recolección de datos como el análisis de documentos y la entrevista; se procedió a la triangulación de la información recolectada.

Para efectuar el procesamiento de datos se utilizaron las siguientes técnicas:

Tablas de frecuencias digitales y físicas para facilitar la versatilidad y transportabilidad hacia los diversos programas, a fin de facilitar la edición del informe final.

Técnicas de análisis de datos – información:

Figuras de barras

Procedimiento para el análisis de datos:

A fin de construir evidencias, argumentos y soporte para investigación, el procedimiento de organización de los datos que se utilizaron son los siguientes:

Para datos cuantitativos: almacenamiento en matrices de tabulación (Excel). Cuestionarios.

Para datos cualitativos: almacenamiento en archivos de documentos (Word y PDF). Diseño del plan, constructos y hojas de trabajo y resumen, conclusión de la entrevista, entre otros.

Descripción y análisis de los datos: Para el diseño de la investigación adoptada, corresponde utilizar la interrelación y articulación de los procedimientos análisis de datos y la destreza en el manejo de herramientas teórica – científicas que explique el comportamiento de las variables de causa y de efecto, para esto se utiliza matrices correspondientes y el apoyo del programa de computadora Excel y SSPS versión 24.

CAPITULO IV

4. RESULTADOS

4.1. Procesamiento de datos

Cuadro 1.

LA LEY 30364 LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR COMO FACTOR QUE PROMOVIÓ EL AUMENTO DE PROCESOS DE DIVORCIO POR CAUSAL

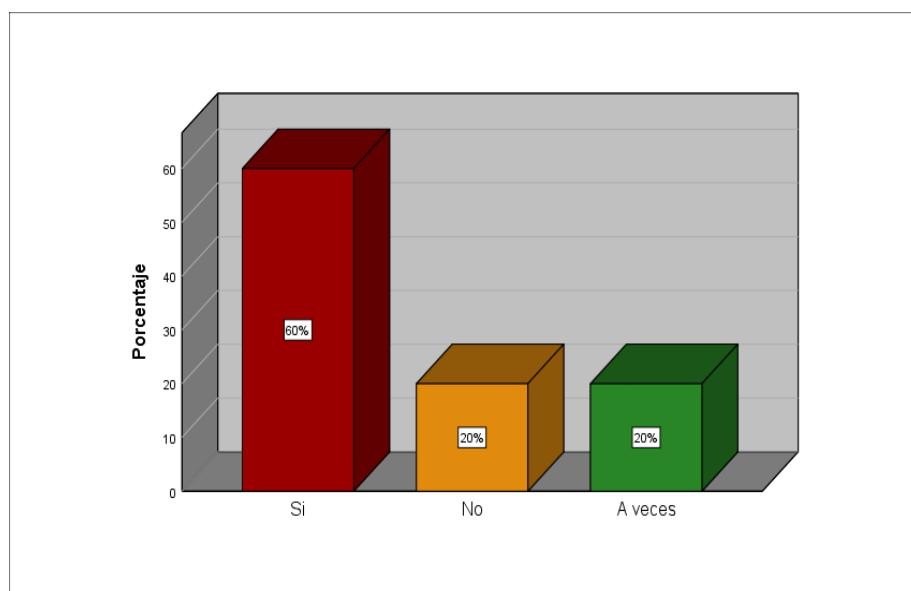
Nº	1. ¿Usted considera que la Ley 30364, Ley de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, es un factor que promovió el aumento de procesos de divorcio por causal?	F	Porcentaje
1	SI	12	60
2	NO	4	20
3	A VECES	4	20
TOTAL		20	100

Fuente: Encuesta a los abogados

Elaboración: Propia

Gráfico 1.

LA LEY 30364 LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR COMO FACTOR QUE PROMOVIÓ EL AUMENTO DE PROCESOS DE DIVORCIO POR CAUSAL



Análisis e interpretación

Se advierte en el presente cuadro que el 60 % (12) de abogados encuestados consideran que la Ley 30364, sí es un factor que promovió el aumento de procesos de divorcio por causal, el 20% (4) de abogados encuestados consideran que la Ley 30364, no es un factor que promovió el aumento de procesos de divorcio por causal y el 20% (4) de abogados encuestados consideran que la Ley 30364, a veces es un factor que promovió el aumento de procesos de divorcio por causal.

En conclusión, se puede deducir de la información antes indicada. Que los abogados encuestados, consideran que la Ley 30364, sí es un factor que promovió el aumento de procesos de divorcio por causal.

Cuadro 2.

LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 30364 ES UN FACTOR QUE PROMOVIÓ EL AUMENTO DE PROCESOS DE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE VIOLENCIA FÍSICA

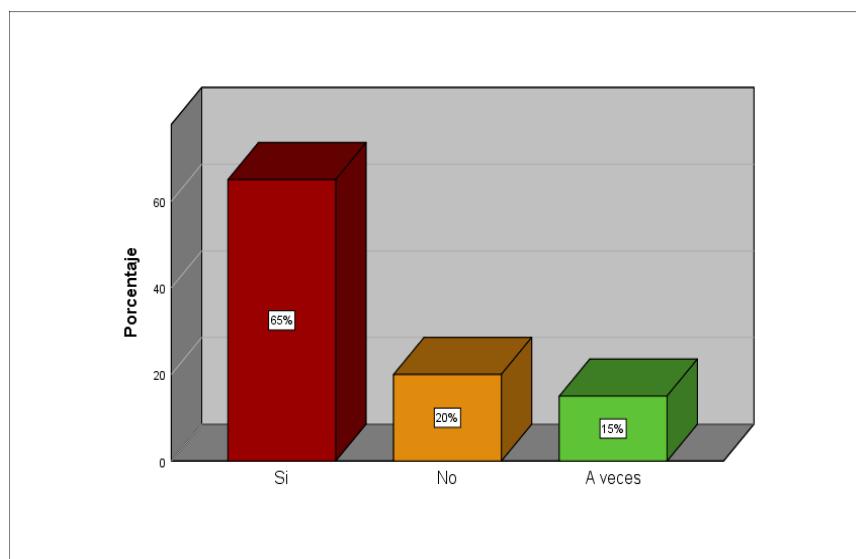
Nº	2. ¿Usted considera, que la entrada en vigencia de la Ley 30364 es un factor que promovió el aumento de procesos de divorcio por la causal de violencia física?	F	Porcentaje
1	SI	13	65
2	NO	4	20
3	A VECES	3	15
TOTAL		20	100

Fuente: Encuesta a los abogados

Elaboración: Propia

Gráfico 2.

LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 30364 ES UN FACTOR QUE PROMOVIÓ EL AUMENTO DE PROCESOS DE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE VIOLENCIA FÍSICA

**Análisis e interpretación**

Se advierte en el presente cuadro que el 65% (13) de abogados encuestados, consideran que la entrada en vigencia de la Ley 30364, sí es un factor que promovió el aumento de procesos de divorcio por la causal de

violencia física, el 20% (4) de abogados consideran que la entrada en vigencia de la Ley 30364 no es un factor que promovió el aumento de procesos de divorcio por la causal de violencia física y el 15% (3) de abogados consideran que la entrada en vigencia de la Ley 30364 a veces es un factor que promovió el aumento de procesos de divorcio por la causal de violencia física.

En conclusión, se puede deducir de la información antes indicada, que los abogados encuestados, consideran que la entrada en vigencia de la Ley 30364, sí es un factor que promovió el aumento de procesos de divorcio por la causal de violencia física

Cuadro 3.

LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 30364 ES UN FACTOR QUE PROMOVIÓ EL AUMENTO DE PROCESOS DE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA

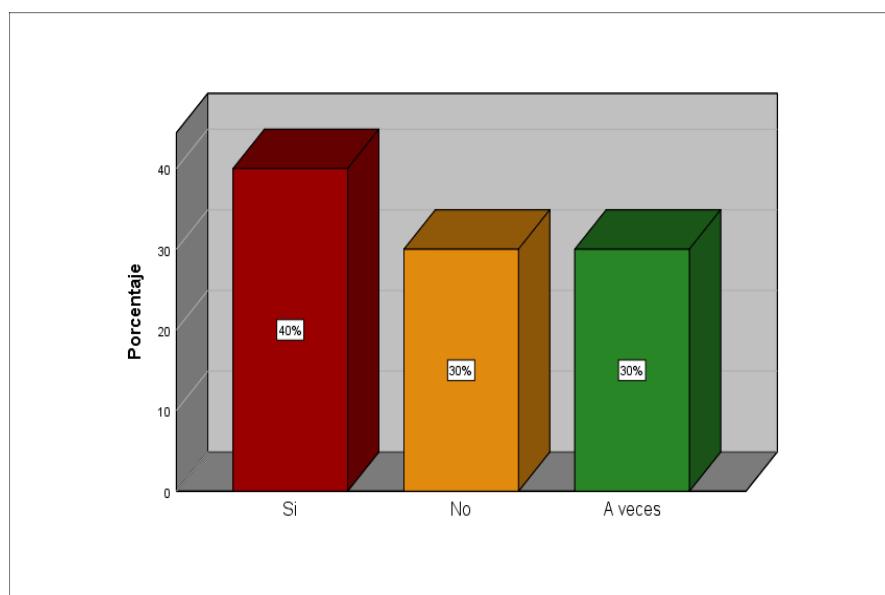
Nº	3. ¿Usted considera, que la entrada en vigencia de la Ley 30364 es un factor que promovió el aumento de procesos de divorcio por la causal de violencia psicológica?	f	Porcentaje
1	SI	8	40
2	NO	6	30
3	A VECES	6	30
TOTAL		20	100

Fuente: Encuesta a los abogados

Elaboración: Propia

Gráfico 3.

LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 30364 ES UN FACTOR QUE PROMOVIÓ EL AUMENTO DE PROCESOS DE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA

**Análisis e interpretación:**

Se advierte en el presente cuadro que el 40% (8) de abogados encuestados, consideran que la entrada en vigencia de la Ley 30364, sí es un factor que promovió el aumento de procesos de divorcio por la causal de violencia psicológica, el 30% (6) de abogados que la entrada en vigencia de

la Ley 30364, no es un factor que promovió el aumento de procesos de divorcio por la causal de violencia psicológica y el 30% (6) de abogados, que la entrada en vigencia de la Ley 30364 a veces es un factor que promovió el aumento de procesos de divorcio por la causal de violencia psicológica.

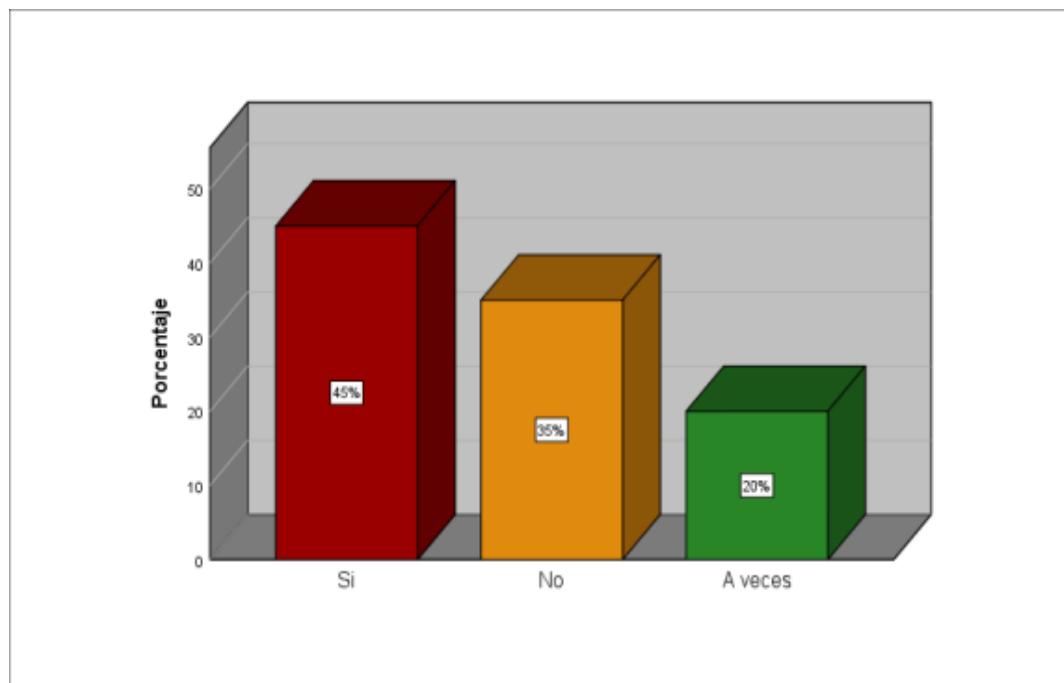
En conclusión, se puede deducir de la información antes indicada, que los abogados consideran que la entrada en vigencia de la Ley 30364, sí es un factor que promovió el aumento de procesos de divorcio por la causal de violencia psicológica.

Cuadro 4.**INFLUENCIA DIRECTA DE LA LEY 30364 EN EL DIVORCIO POR CAUSAL DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 333 DEL CÓDIGO CIVIL**

Nº	4. ¿Para usted, existe una influencia directa de la Ley 30364 en el divorcio por causal del numeral 2 del artículo 333 del Código Civil?	f	Porcentaje
1	SI	9	45
2	NO	7	35
3	A VECES	4	20
TOTAL		20	100

Fuente: Encuesta a los abogados

Elaboración: Propia

Gráfico 4.**INFLUENCIA DIRECTA DE LA LEY 30364 EN EL DIVORCIO POR CAUSAL DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 333 DEL CÓDIGO CIVIL****Análisis e interpretación**

Se advierte en el presente cuadro que el 45% (9) de abogados consideran que, sí existe una influencia directa de la Ley 30364, en el divorcio

por causal del numeral 2 del artículo 333 del Código Civil, el 35% (7) de abogados considera que no existe una influencia directa de la Ley 30364 en el divorcio por causal del numeral 2 del artículo 333 del Código Civil y el 20% (4) de abogados considera que a veces existe una influencia directa de la Ley 30364 en el divorcio por causal del numeral 2 del artículo 333 del Código Civil.

En conclusión, se puede deducir de la información antes indicada, que los abogados consideran que sí existe una influencia directa de la Ley 30364 en el divorcio por causal del numeral 2 del artículo 333 del Código Civil.

Cuadro 5.

LOS DOCUMENTOS PRODUCIDOS EN EL PROCESO DE VIOLENCIA FAMILIAR SON UN MEDIO PROBATORIO IDÓNEO PARA AMPARAR UNA DEMANDA DE DIVORCIO POR LA CAUSAL DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 333 DEL CÓDIGO CIVIL

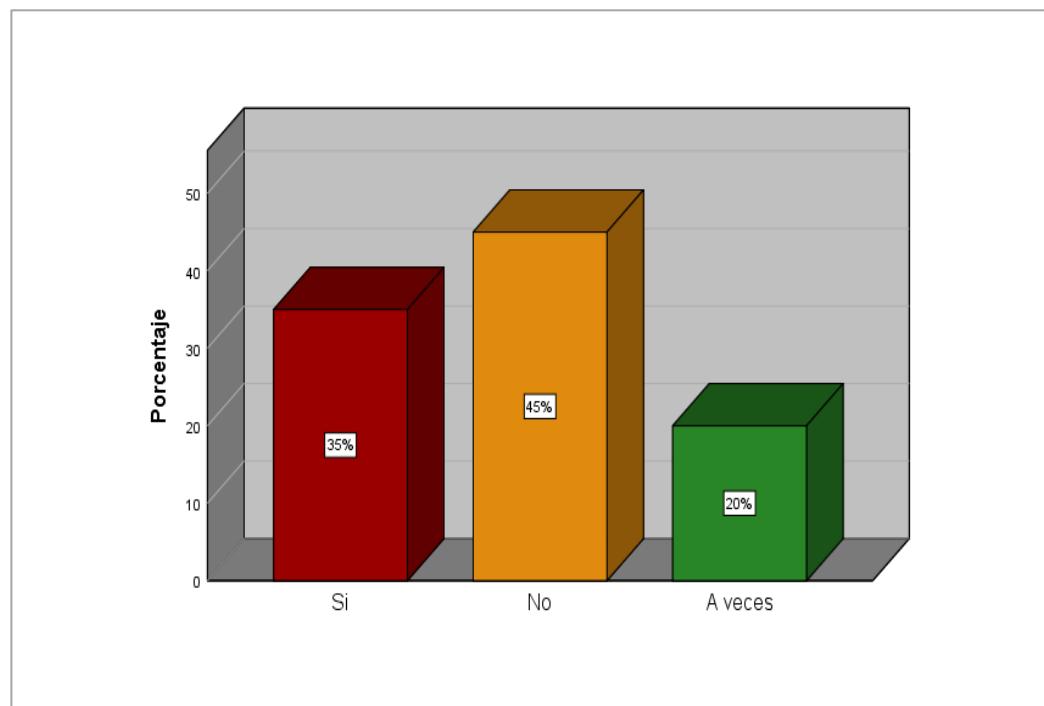
Nº	5.- ¿Usted considera, los documentos producidos en el proceso de violencia familiar (Ley 30364) constituyen un medio probatorio idóneo para amparar una demanda de divorcio por la causal del numeral 2 del artículo 333 del Código Civil?	f	Porcentaje
1	SI	7	35
2	NO	9	45
3	A VECES	4	20
TOTAL		20	100

Fuente: Encuesta a los abogados

Elaboración: Propia

Gráfico 5.

LOS DOCUMENTOS PRODUCIDOS EN EL PROCESO DE VIOLENCIA FAMILIAR SON UN MEDIO PROBATORIO IDÓNEO PARA AMPARAR UNA DEMANDA DE DIVORCIO POR LA CAUSAL DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 333 DEL CÓDIGO CIVIL



Análisis e interpretación

Se advierte en el presente cuadro que el 35% (7) de abogados, sí consideran que los documentos producidos en el proceso de violencia familiar (Ley 30364) constituyen un medio probatorio idóneo para amparar una demanda de divorcio, el 45% (9) de abogados, no considera que los documentos producidos en el proceso de violencia familiar (Ley 30364), constituyen un medio probatorio idóneo para amparar una demanda de divorcio y el 20% (4) de abogados considera que a veces los documentos producidos en el proceso de violencia familiar (Ley 30364), constituyen un medio probatorio idóneo para amparar una demanda de divorcio.

En conclusión, se puede deducir de la información antes indicada, que los abogados no consideran que los documentos producidos en el proceso de violencia familiar (Ley 30364), constituyen un medio probatorio idóneo para amparar una demanda de divorcio, por la causal del numeral 2 del artículo 333 del Código Civil.

Cuadro 6.

MEDIDA DE PROTECCIÓN DE RETIRO DEL HOGAR ES UN MEDIO PROBATORIO SUFICIENTE PARA DECLARAR FUNDADA UNA DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL DE VIOLENCIA FÍSICA

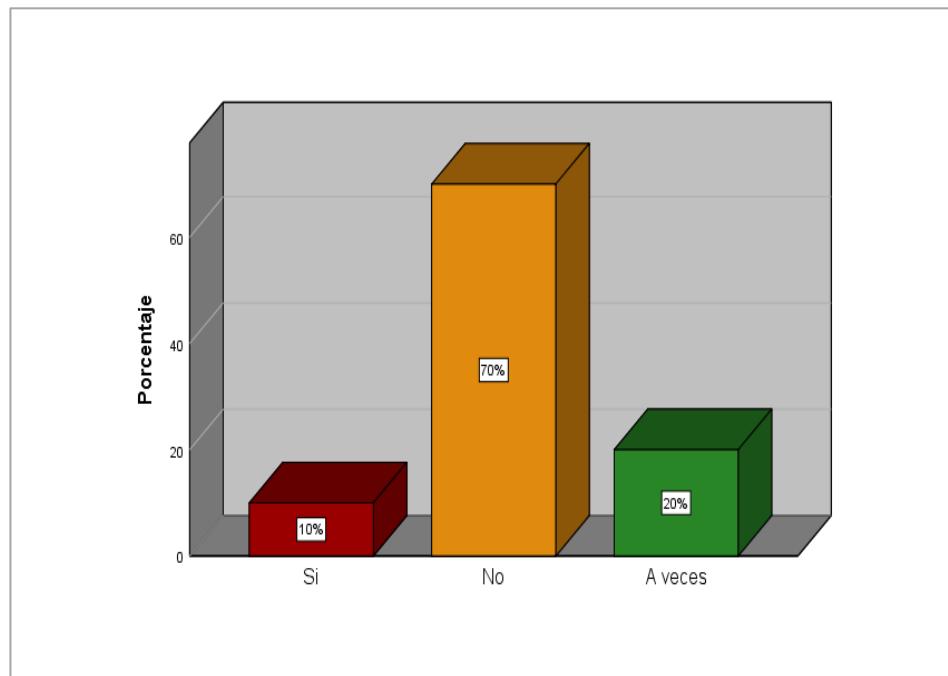
Nº	6.- ¿Usted considera que una medida de protección de retiro del hogar es un medio probatorio suficiente para declarar fundada una demanda de divorcio por causal de violencia física?	F	Porcentaje
1	SI	2	10
2	NO	14	70
3	A VECES	4	20
TOTAL		20	100

Fuente: Encuesta a los abogados

Elaboración: Propia

Gráfico 6.

MEDIDA DE PROTECCIÓN DE RETIRO DEL HOGAR ES UN MEDIO PROBATORIO SUFICIENTE PARA DECLARAR FUNDADA UNA DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL DE VIOLENCIA FÍSICA



Análisis e interpretación

Se advierte en el presente cuadro que el 10% (2) de abogados, sí consideran que una medida de protección de retiro del hogar es un medio probatorio suficiente para declarar fundada una demanda de divorcio , el 70% (14) de abogados, no consideran que una medida de protección de retiro del hogar es un medio probatorio suficiente para declarar fundada una demanda de divorcio y el 20% (4) de abogados a veces considera que una medida de protección de retiro del hogar es un medio probatorio suficiente para declarar fundada una demanda de divorcio.

En conclusión, se puede deducir de la información antes indicada, que los abogados no consideran que una medida de protección de retiro del hogar sea un medio probatorio suficiente para declarar fundada una demanda de divorcio por causal de violencia física.

Pregunta 7.

Ud., considera que se debe incluir la violencia económica y sexual como causales de divorcio en el mismo numeral 2 del artículo 333 del código civil ¿Por qué?

SI (18)..... NO (2)

La mayoría de los encuestados; es decir los abogados, tienen opinión unificada; en la cual comentan: que si se deben considerar a la violencia económica y sexual como causal de divorcio siempre en cuando se acredite a nivel judicial, mediante sentencia judicial firme, también porque la mayoría de varones omiten con su obligación y dejan en total desamparo a sus familias y también porque tiene el mismo valor que los otros delitos.

4.2. Contrastación de hipótesis y prueba de hipótesis

Cuadro 7.
CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

TIPO DE HIPÓTESIS	HIPÓTESIS	PRUEBA DE HIPÓTESIS
HE_1	La Ley 30364 produce el incremento de procesos de divorcio por causal de violencia física en Huancayo - 2020.	VÁLIDO Y VERDADERO
HE_2	La Ley 30364 produce el incremento de procesos de divorcio por causal de violencia psicológica en Huancayo – 2020	VÁLIDO Y VERDADERO
HE_3	Los medios probatorios producidos por las medidas de protección son pruebas suficientes para amparar la demanda de divorcio en base al numeral 2 del artículo 333 del Código Civil en los juzgados de familia de Huancayo-2020.	INVALIDO Y FALSO
HG	Existe una influencia significativa de la Ley 30364 en la causal de divorcio del numeral 2 del artículo 333 del Código Civil en Huancayo - 2020.	VÁLIDO Y VERDADERO

CAPÍTULO V

5. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. La contrastación de los resultados del trabajo de investigación

5.1.1. Respeto de la primera hipótesis específica

La Ley 30364 produce el incremento de procesos de divorcio por causal de violencia física en Huancayo – 2020, los resultados de la investigación fueron concluyentes en que los abogados consideran que la entrada en vigencia de la Ley 30364 si es un factor que promovió el aumento de procesos de divorcio por la causal de violencia física.

Como se puntualizó, la violencia física en el Código Civil de 1936 regulaba esta causal como sevicia, siendo el principal problema probar la intención de hacer sufrir y la crueldad en la ejecución del acto. Actualmente la violencia física está referida a los daños corporales que sufre uno de los cónyuges por la acción del otro.

Ahora bien, es menester precisar que esta causal es independiente al juzgamiento que procedería a realizar en sede penal por las lesiones sufridas, asimismo por las indagaciones y producción probatoria del proceso de violencia familiar seguido ante los Juzgados Especializados de Familia en violencia, ello conforme al principio de autonomía e independencia de la función jurisdiccional, sin embargo los medios probatorios producidos en tal proceso de violencia, una vez actuados en el proceso de divorcio, sí constituye prueba para que el Juez Especializado de Familia pueda valorar y determinar si existió violencia física que amerite amparar un proceso de divorcio por la causal de violencia física.

5.1.2. Respeto a la segunda hipótesis específica

La Ley 30364 produce el incremento de procesos de divorcio por causal de violencia psicológica en Huancayo – 2020. De los resultados obtenidos encontramos que la Ley si influyó en el incremento de proceso

de divorcio por causal de violencia psicológica. Si partimos de la definición de violencia psicológica, esta es entendida como la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

Como se desprende de la definición anterior proporcionada por la Ley de violencia concordada con su reglamento, lo que se pretende proteger es la salud psicológica, mental y emocional de la víctima. Sin embargo, la doctrina más actualizada y autorizada en el tema, interpreta que la violencia psicológica está referida a los daños síquicos que se aflare a un cónyuge, cuando se interpreta el numeral 2 del artículo 333 del Código Civil. En ese sentido, se está ante un daño síquico cuando existe alteración, modificación, perturbación o menoscabo, de carácter patológico, del equilibrio mental del cónyuge, generalmente permanente y de reconocida magnitud, por lo tanto estamos ante un daño que requiere de un periodo de tiempo largo para conseguir su recuperación, ya que estamos ante un supuesto de afectación a la salud mental del cónyuge. Es decir, el divorcio por la causal de violencia psicológica, en la actual regulación, versa sobre el daño generador de la pérdida de autonomía negocial hasta limitaciones de diversa magnitud en el disfrute de la vida, situación que no corresponde con los desarrollos normativos y doctrinarios de la violencia psicológica.

En este punto, resulta de gran importancia indicar que ante situaciones de violencia psicológica donde no se acredite el daño psíquico, es decir un daño grave, un menoscabo en la psiquis del otro cónyuge, los procesos de divorcio se resuelven por la causal de imposibilidad de hacer vida en común, hecho que no se condice con los desarrollos doctrinarios sobre violencia psicológica.

Además, se debe tener presente que por el proceso de internacionalización de los derechos humanos, es decir elevados a nivel supra nacional, por ende reconocidos en convenciones internacionales, permiten extraer la naturaleza jurídica actual del concepto de violencia

psicológica, la cual difiere de las interpretaciones realizadas al Código Civil, situación que rompe con el principio de unidad o coherencia normativa, conforme lo regula el artículo 51 de la Constitución Política del Perú.

5.1.3. Respeto a la tercera hipótesis específica

Los medios probatorios producidos por las medidas de protección son pruebas suficientes para amparar la demanda de divorcio en base al numeral 2 del artículo 333 del Código Civil en los juzgados de familia de Huancayo-2020. La investigación de Pizarro (2017), concluye en que las medidas de protección son “mecanismos procesales que forman parte del derecho humano a la tutela jurisdiccional efectiva, siendo un deber del Estado garantizar las condiciones para que este derecho pueda ser ejercitado”. Asimismo, nuestro TC ha establecido que el legislado ha distinguido las medidas de protección de las cautelares, sin embargo ambas presentan características similares como la temporalidad, variabilidad y la urgencia, una de las principales diferencias es que dado el carácter tuitivo del proceso de violencia y la urgencia en la protección de la salud e integridad de la persona agraviada, las medidas de protección pueden dictarse sin que sea necesario la concurrencia de ambas partes, sino con la concurrencia de una de ellas, generalmente la o el agraviada (o).

Ahora bien, tanto las preguntas 5 y 6 de los resultados obtenidos, arriban a la conclusión de que tanto las medidas de protección como los documentos producidos en el proceso de violencia familiar no constituyen prueba para que una demanda de divorcio sea declarada fundada.

En efecto, dada la naturaleza jurídica de las medidas de protección, la forma en que son dictadas y su finalidad, resulta lógico arribar a esa conclusión, sin embargo sobre los medios probatorios producidos durante el proceso de violencia familiar, evaluación médico legal, evaluación psicológica, entre otros, debe considerarse la posibilidad de establecer que tales elementos de prueba puedan ser

introducidos al proceso de divorcio para ser sometidos a una actuación probatoria y que después de ello se decida que generan o no convicción en el Juzgador.

5.1.4. Respeto a la hipótesis general

Existe una influencia significativa de la Ley 30364 en la causal de divorcio del numeral 2 del artículo 333 del Código Civil en Huancayo – 2020. Al respecto Hurtado (2015) concluyó que “la naturaleza de la violencia que padecen las mujeres comprende cuatro (4) modalidades: física, sexual, psicológica y económica. Cabe mencionar, la violencia intrafamiliar está presente en la mayoría de las sociedades, pero con frecuencia es reconocida y aceptada como parte del orden establecido; de esa forma, la mujer se encuentra en una situación de indefensión encubierta por la intimidad y privacidad de la vida familiar”.

Habiendo precisado lo anterior, los resultados de la investigación son concluyentes en que los abogados encuestados consideran que la Ley 30364, si es un factor que promovió el aumento de procesos de divorcio por causal.

Ello cobra sentido por dos razones la primera de corte sociológico, ya que ante la existencia de violencia familiar se quebrantan las relaciones interpersonales e intrafamiliares del grupo familiar y la segunda que la causal de divorcio por violencia física o psicológica es una causal de divorcio sanción, es decir al cónyuge agresor se le atribuye culpa de la separación y extinción de la relación jurídica matrimonial.

5.2. Contrastación de resultados obtenidos con las fuentes bibliográficas

- Análisis de fuente documental

Santiago Correa & Flores Castillo, consideran que el “Derecho protector de la familia y el matrimonio debe establecer dentro de sus normas jurídicas la forma de disolver los vínculos matrimoniales, no como una forma de desintegración de la familia” sino que debe estar destinado

a proteger a cada individuo conformante del núcleo familiar, cuando el vínculo que los une vulnera la integridad inherente a su persona, o sus derechos elementales como son su dignidad, integridad fisca y psíquica.

Tantalean (2007) acerca de la violencia física, sostiene que la “conducta del agresor por acción u omisión que causa daños a la integridad física de la víctima con la finalidad de someterla a su poder ocasionando lesiones leves y lesiones graves que pueden desencadenar en el feminicidio”

Cussiánovich (2007), establece sobre la violencia psicológica, “que cause daño emocional en las personas, y que se manifiesta mediante ofensas verbales, amenazas, gestos despectivos, indiferencia, silencios, descalificaciones, ridiculizaciones, y además, en el caso de los niños y niñas el constante bloqueo de las iniciativas infantiles.”

Armas de la Cruz define que el sistema jurídico solo considera que son causas de divorcio las que por su gravedad impiden la convivencia normal de ambos cónyuges (Armas Cruz, 2018, p. 97).

Pizarro (2017), señala que “las medidas de protección son mecanismos procesales que forman parte del derecho humano a la tutela jurisdiccional efectiva, siendo un deber del Estado garantizar las condiciones para que este derecho pueda ser ejercitado.”

- Marco normativo

Ley N° 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, dentro de nuestro ordenamiento legal, esta ley busca prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar como describe el artículo 8 que nos especifica los tipos de violencia como: Violencia Física, Psicológica, Sexual y económica o patrimonial.

Ley N° 27495 que incorpora la separación de hecho como causal de separación de cuerpos y subsecuente divorcio

El artículo 233 del Código Civil dice «La regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamadas en la Constitución.

El artículo 333 del Código Civil, el cual en su numeral 2 establece “la violencia física y Psicológica que el Juez apreciara según las circunstancias”.

CONCLUSIONES

1. La Ley N° 30364 que busca Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar ha tenido una incidencia directa en el divorcio, específicamente en la causal contenida en el numeral 2 del artículo 333 del Código Civil peruano, principalmente por el incremento de demandas de divorcio iniciadas previa denuncia por violencia contra uno de los cónyuges, principalmente contra la mujer.
2. A diferencia del Código Civil anterior donde el enunciado normativo exigía probar la sevicia (crueldad o gravedad en la afectación), en la actualidad el Código Civil de 1984, sólo requiere acreditar la existencia material de lesiones corporales sobre el cónyuge afectado, a fin de valorar las pruebas. Asimismo, de conformidad con el principio de autonomía e independencia judicial el Juez determinará si los medios de prueba ofrecidos son suficientes para amparar la demanda por dicha causal, deviniendo como principal objeto de prueba, individualizar que efectivamente el cónyuge acusado ocasionó las lesiones denunciadas. En ese contexto, se ha determinado que existe un incremento en las demandas de divorcio debido a las denuncias de violencia familiar (física), ya que se sustenta en exámenes médicos, declaraciones y testimoniales que a su vez se pueden ofrecer y actuar en un proceso de divorcio invocando tal causal.
3. Existe un incremento de procesos sobre divorcio por la causal de violencia psicológica debido a la entrada en vigencia de la Ley N° 30364, porque los Juzgados Especializados de Familia que conocen procesos de violencia, han sido implementados para otorgar medidas de protección, ante la sola denuncia de la parte agraviada, ya sea por un insulte leve, moderado o grave. Sin embargo, para amparar una demanda de divorcio por la causal de violencia psicológica, se requiere acreditar necesariamente un daño psíquico, que afecte gravemente la capacidad del cónyuge agraviado. En ese sentido existe una falta de coherencia normativa, ya que éstos últimos supuestos se están resolviendo por la causal de imposibilidad de hacer

vida en común, sin embargo ello rompe con el sentido de coherencia normativa, porque el numeral 2 del artículo 333 del Código Civil, regula la causal de violencia psicológica y ello debe ser interpretado en un sentido amplio y no restrictivo, porque el estado protege y promueve a la familia y se debe preferir la unidad familiar y no su extinción.

4. Las medidas de protección son distintas de las medidas cautelares y son emitidas, aunque no se encuentre presente la parte denunciada, tiene una naturaleza tuitiva y de urgencia, pues su finalidad es proteger la integridad física, psicológica, sexual y económica de la persona agredida. Con la investigación, se arribó a la conclusión de que el otorgamiento de medidas de protección no son medios probatorios para obtener una sentencia fundada por la causal del numeral 2 del artículo 333 del Código Civil.

RECOMENDACIONES

1. Se propone modificar el numeral 2 del artículo 333 del Código Civil e incorporar las causales de violencia económica y sexual, conforme a los avances sobre los derechos humanos de las mujeres e integrantes del grupo familiar..
2. La interpretación de violencia psicológica debe englobar todos los supuestos del concepto en sí mismo, alcanzado por las luchas de movimiento de género, y no dejar restringida su interpretación al daño psíquico.
3. La violencia económica no puede ser un supuesto de imposibilidad de hacer vida en común, debido a que por el principio de coherencia normativa, las casuales de violencia deben regularse en un sólo numeral, ya que la causal de imposibilidad de hacer vida en común, entendido como la situación de matrimonio dislocado y las infinitas posibilidades no deben incorporar en su interpretación casuales de afectación económica que perturben la armonía del hogar, ya que su naturaleza es la misma que las de violencia física y psicológica.
4. Los supuestos de violencia (física, psicológica, económica y sexual) contra integrantes del grupo familiar, es decir actos de violencia dirigidos a personas diferentes de los cónyuges, sí estaría dentro de la causal de imposibilidad de hacer vida en común.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abarca Garcia, J. L. (2008). La Familia en el Código Civil Peruano. *Foro Jurídico*, 171–172. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5109856>
- Almonacid, F., Daroch, C., Mena, P., Palma, C., Razeto, M., & Zamora, E. (1996). Investigación social sobre violencia conyugal. *Última Década*, 4(4), 123–140.
- Alonso Varea, J. M., & Castellanos Delgado, J. L. (2006). Por un enfoque integral de la violencia familiar. *Intervención Psicosocial*, 15(3), 253–274. <https://doi.org/10.4321/s1132-05592006000300002>
- Armas Cruz, R. E. (2018). La derogación de la causal de separación de hecho por vulnerar el principio de protección de la familia en el Distrito de Judicial de Tacna 2015.
- Bardales, O., & Huallpa, E. (2009). Violencia familiar y sexual en mujeres y varones de 15 a 59 años. *Ministerio de La Mujer y Dearrollo Social*, 1–74. http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvg/libro_mujeres_varones_15_a_59.pdf
- Cabello Matamala, C. J. (2001). *Divorcio ¿remedio en el Perú?* Derecho PUCP, 54, 401–418. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.200101.014>
- Calvinho, G., Muriel Brunetti, A., De Almeida, S. L., Duque Villa, J. A., Palavecino Cáceres, C. A., Boss Agudelo, J., Mora Méndez, J. A., Spin Arias, C. A., Campaner Muñoz, J. V., Polanco Polanco, A., Mamani Laurenti, E. D., Missiego Del Solar, J., Apolín Meza, D. L., & Gutiérrez Miranda, N. H. (2014). Derecho procesal garantista y constitucional: proceso, garantía y libertad. <http://www.uniremington.edu.co/images/investigacion/libros-academicos/derecho-procesal-garantista.pdf>

Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer. (2007). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. In CLADEM-PERÚ (Vol. 53, Issue 9). <http://historico.equidadmujer.gov.co/Documents/Observaciones-CEDAW-VII-VIII-Informe-Colombia.pdf>

Ley que incorpora la separación de hecho como causal de separación de cuerpos y subsecuente divorcio Ley N° 27495, 1 (2001). https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatnacional_separacionhecho_y_divorcio/1_Ley_27495.pdf

Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Diario Oficial El Peruano 10 (2015). <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>

Tercer Pleno Casatorio Civil, 93 (2011).

Cussiánovich Villarán, A., Tello Gilardi, J., & Soltelo Trinidad, M. (2007). Violencia intrafamiliar. In Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia. <https://doi.org/10.2307/3677984>

De Santiago Correa, K., & Flores Castillo, O. (2007). Violencia como causa de Divorcio.

http://cedoc.inmujeres.gob.mx/insp/Como_causa_de_divorcio.pdf

Ferrajoli, L. (2013). Principia iuris. Teoría del derecho y de la democracia Vol 2. Teoría de la democracia.

Galindo, J. A. (2009). Contenido del derecho a la integridad personal. Revista Derecho Del Estado, 0(23), 89–130.

Gamarra, T. (2000). Violencia Familiar desde una Perspectiva de Género. consideraciones para la acción. Lima: Premudeh.

García Figueroa, G. (2014). Violencia intrafamiliar y divorcio: las contradicciones entre los dichos legales y los hechos conservadores en Hermosillo, Sonora. Región Y Sociedad, 217–260, 217–260.

<https://doi.org/10.22198/rys.2014.0.a92>

Hawie Lora, I. M. (2017). Violencia Familiar. Análisis Sustantivo, Procesal y Jurisprudencial. Lima: Gaceta Jurídica.

Herrera Izaguirre, J. A., Salinas Salinas, R. A., Salazar Bernal, F., Lope Díaz, L. H., & García Govea, M. (2013). Derecho de las personas y la familia. El divorcio: el código civil para el estado de Tamaulipas vs. divorce act canadiense. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 46(136), 349–376. [https://doi.org/10.1016/s0041-8633\(13\)71130-x](https://doi.org/10.1016/s0041-8633(13)71130-x)

Hurtado, Y. (2015). Prevención de la violencia intrafamiliar en el ordenamiento jurídico venezolano vigente. <http://mriuc.bc.uc.edu.ve/bitstream/handle/123456789/2432/yhurtado.pdf?sequence=1>

Matassini, S., Duffoó, M., & Alvarez, V. (2020). Violencia de género/familiar en tiempos de cuarentena. In *Instituto De Evaluacion De Tecnologis En Salud E Investigacion* (Vol. 1).

Medina Quiroga, C. (2000). Capítulo III Derecho a la integridad personal. *Convención de Derechos Humanos*, 21, 137–210.

Meza Ingar, C. (2014). Treinta años del Código Civil Peruano: aportes y asuntos pendientes. *Docentia et Investigatio*, 16, 45–54.

Orna Sánchez, O. (2013). Universidad nacional mayor de san marcos.

Palacios Gámaz, A. B., Palacios Gamas, G., López Morales, M. G., & Torres Rojas, J. L. F. (2020). Universidad y violencia de género: el caso de las universitarias de Guerrero, México. *Ciências Sociais Unisinos*, 56(2), 217–227. <https://doi.org/10.4013/csu.2020.56.2.09>

Pizarro Madrid, C. E. (2017). Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar. https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2913/DER_097.pdf?sequence=1

Rodríguez Pinzon, D., Martin, C., & Ojea Quintana, T. (1999). La dimensión internacional de los derechos humanos.
<http://library1.nida.ac.th/termpaper6/sd/2554/19755.pdf>

Tantalean, C. A. (2007). Violencia Familiar Doctrina Legislación. Lima: Biblioteca Nacional del Perú.

Velzeboer, M., Ellseberg, M., Clavel-Arcas, C., & García-Moreno, C. (2003). La violencia contra las mujeres. Organización Panamericana de La Salud, 12, 1–131.
<http://iris.paho.org/xmlui/bitstream/handle/123456789/803/9275322929.pdf?sequence=1%5Cnhttp://biblioteca.colson.edu.mx:8082/repositorio-digital/jspui/handle/2012/23988>

ANEXOS

ANEXO N° 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: "LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y SU INFLUENCIA EN EL DIVORCIO POR CAUSAL, HUANCAYO - 2020"

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES			METODOLOGÍA
			VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	
Problema General ¿Cómo influye la Ley 30364 en la causal de divorcio del numeral 2 del artículo 333 del Código Civil, Huancayo - 2020?	Objetivo General Determinar la influencia de la Ley 30364 en la causal de divorcio del numeral 2 del artículo 333 del Código Civil, Huancayo - 2020	Hipótesis General Existe una influencia significativa de la Ley 30364 en la causal de divorcio del numeral 2 del artículo 333 del Código Civil en Huancayo - 2020.	Variable Independiente	Violencia Física	Golpes Moretones Médico Legista	Tipo de investigación. De acuerdo a su naturaleza y por su finalidad es una investigación aplicada. Nivel de la investigación. Descriptivo - Explicativo. Diseño de investigación. Estudio no experimental Enfoque de la investigación. Mixto: cuantitativo Población y Muestra Población Lo constituirán expertos en derecho de familia Muestra 20 abogados Especializados de Familia Técnicas e instrumentos Técnicas. Entrevista Instrumentos. a. Cuestionario
				Violencia Psicológica	Insultos Pericia psicológica	
			3. Medidas de protección	Retiro del hogar Alejamiento		
Problemas Específicos PE ₁ : ¿Cómo influye la Ley 30364 en la causal de violencia física en los juzgados de familia de Huancayo - 2020? PE ₂ : ¿Cómo influye la Ley 30364 en la causal de violencia psicológica en los juzgados de familia de Huancayo - 2020? PE ₃ : ¿Cómo Influyen las medidas de protección en el divorcio por causal del numeral 2 del artículo 333 del Código Civil en los juzgados de familia de Huancayo-2020?	Objetivos específicos OE ₁ . Analizar la influencia de la Ley 30364 en la causal de violencia física en los juzgados de familia de Huancayo - 2020. OE ₂ . Analizar la influencia de la ley 30364 en la causal de violencia psicológica en los juzgados de familia de Huancayo - 2020. OE ₃ Analizar la influencia de las medidas de protección en el divorcio por causal del numeral 2 del artículo 333 del Código Civil en los juzgados de familia de Huancayo-2020?	Hipótesis Específicas HE1. La Ley 30364 produce el incremento de procesos de divorcio por causal de violencia física en Huancayo - 2020. HE2. La Ley 30364 produce el incremento de procesos de divorcio por causal de violencia psicológica en Huancayo - 2020. HE3 Los medios probatorios producidos por las medidas de protección son pruebas suficientes para amparar la demanda de divorcio en base al numeral 2 del artículo 333 del Código Civil en los juzgados de familia de Huancayo-2020.	Variable Dependiente Divorcio por la causal establecida en el numeral 2 del artículo 333 del Código Civil	Sanción pecuniaria al cónyuge perjudicado	Divorcio Sanción	Técnicas e instrumentos Técnicas. Entrevista Instrumentos. a. Cuestionario
				Violencia física		
				Violencia psicológica		

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

ANEXO: N° 2

ENTREVISTA

Relación de Jueces	Preguntas	Repuestas	Observación

ENCUESTA

INSTRUCCIONES: Estimado(a) Juez - Abogado(a), esta encuesta es estrictamente anónima y tiene por finalidad recoger información sobre la violencia contra la mujer y el divorcio por causal y así disponer de un marco de referencia, para demostrar la validez de la hipótesis de investigación. Agradecemos responder con la mayor sinceridad y seriedad, Marcando con una (X) la alternativa que considera correcta.

CUESTIONARIO:

1.- ¿Usted considera, que la Ley 30364 Ley de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, es un factor que promovió el aumento de procesos de divorcio por causal?

SI () NO () A VECES ()

2.- ¿Usted considera, que la entrada en vigencia de la Ley 30364 es un factor que promovió el aumento de procesos de divorcio por la causal de violencia física?

SI () NO () A VECES ()

3.- ¿Usted considera, que la entrada en vigencia de la Ley 30364 es un factor que promovió el aumento de procesos de divorcio por la causal de violencia psicológica?

SI () NO () A VECES ()

4.- ¿Para usted, existe una influencia directa de la Ley 30364 en el divorcio por causal del numeral 2 del artículo 333 del Código Civil?

SI () NO () A VECES ()

5.- ¿Usted considera, los documentos producidos en el proceso de violencia familiar (Ley 30364) constituyen un medio probatorio idóneo para amparar una demanda de divorcio por la causal del numeral 2 del artículo 333 del Código Civil?

SI () NO () A VECES ()

6.- ¿Usted considera que una medida de protección de retiro del hogar es un medio probatorio suficiente para declarar fundada una demanda de divorcio por causal de violencia física?

SI ()

NO ()

A VECES ()

7.- Usted considera, que se deber incluir la violencia económica y sexual como causales de divorcio en el mismo numeral 2 del artículo 333 del Código Civil
¿Por qué?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

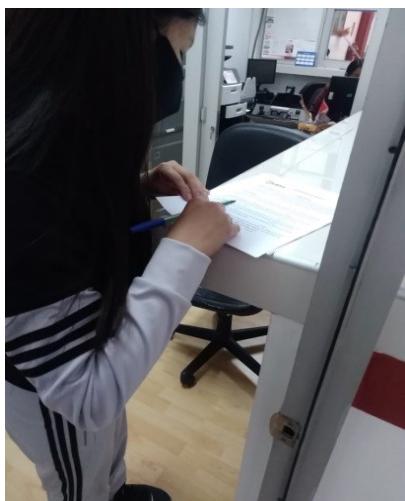
.....

.....

.....

.....

ANEXO: N° 4



ANEXO: N° 5

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
ANEXO N° 3
15

ENCUESTA

INSTRUCCIONES: Estimado(a) Juez - Abogado(a), esta encuesta es estrictamente anónima y tiene por finalidad recoger información sobre la violencia contra la mujer y el divorcio por causal y así disponer de un marco de referencia, para demostrar la validez de la hipótesis de investigación. Agradecemos responder con la mayor sinceridad y seriedad. Marcando con una (X) la alternativa que considera correcta.

QUESTIONARIO:

1.- ¿Usted considera, que la Ley 30364 Ley de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, es un factor que promovió el aumento de procesos de divorcio por causal?

SI NO A VECES

2.- ¿Usted considera, que la entrada en vigencia de la Ley 30364 es un factor que promovió el aumento de procesos de divorcio por la causal de violencia física?

SI NO A VECES

3.- ¿Usted considera, que la entrada en vigencia de la Ley 30364 es un factor que promovió el aumento de procesos de divorcio por la causal de violencia psicológica?

SI NO A VECES

4.- ¿Para usted, existe una influencia directa de la Ley 30364 en el divorcio por causal del numeral 2 del artículo 333 del Código Civil?

SI NO A VECES

5.- ¿Usted considera, los documentos producidos en el proceso de violencia familiar (Ley 30364) constituyen un medio probatorio idóneo para amparar una demanda de divorcio por la causal del numeral 2 del artículo 333 del Código Civil?

SI NO A VECES

6.- ¿Usted considera que una medida de protección de retiro del hogar es un medio probatorio suficiente para declarar fundada una demanda de divorcio por causal de violencia física?

SI NO A VECES

7.- Usted considera, que se debe incluir la violencia económica y sexual como causales de divorcio en el mismo numeral 2 del artículo 333 del Código Civil ¿Por qué?

SI, ya que estas causas se han dado en nuestro *Sociedad y no se toma en consideración* sin embargo estos causas deben ser debidamente consideradas

6.- ¿Usted considera que una medida de protección de retiro del hogar es un medio probatorio suficiente para declarar fundada una demanda de divorcio por causal de violencia física?

SI NO A VECES

7.- Usted considera, que se debe incluir la violencia económica y sexual como causales de divorcio en el mismo numeral 2 del artículo 333 del Código Civil ¿Por qué?

SI, ya que estas causas se han dado en nuestro *Sociedad y no se toma en consideración* sin embargo estos causas deben ser debidamente consideradas

*Ruby S. Rivas Calvín
ABOGADA
A.I. 4912*

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
ANEXO N° 3
15

ENCUESTA

INSTRUCCIONES: Estimado(a) Juez - Abogado(a), esta encuesta es estrictamente anónima y tiene por finalidad recoger información sobre la violencia contra la mujer y el divorcio por causal y así disponer de un marco de referencia, para demostrar la validez de la hipótesis de investigación. Agradecemos responder con la mayor sinceridad y seriedad. Marcando con una (X) la alternativa que considera correcta.

QUESTIONARIO:

1.- ¿Usted considera, que la Ley 30364 Ley de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, es un factor que promovió el aumento de procesos de divorcio por causal?

SI NO A VECES

2.- ¿Usted considera, que la entrada en vigencia de la Ley 30364 es un factor que promovió el aumento de procesos de divorcio por la causal de violencia física?

SI NO A VECES

3.- ¿Usted considera, que la entrada en vigencia de la Ley 30364 es un factor que promovió el aumento de procesos de divorcio por la causal de violencia psicológica?

SI NO A VECES

4.- ¿Para usted, existe una influencia directa de la Ley 30364 en el divorcio por causal del numeral 2 del artículo 333 del Código Civil?

SI NO A VECES

5.- ¿Usted considera, los documentos producidos en el proceso de violencia familiar (Ley 30364) constituyen un medio probatorio idóneo para amparar una demanda de divorcio por la causal del numeral 2 del artículo 333 del Código Civil?

SI NO A VECES

6.- ¿Usted considera que una medida de protección de retiro del hogar es un medio probatorio suficiente para declarar fundada una demanda de divorcio por causal de violencia física?

SI NO A VECES

7.- Usted considera, que se debe incluir la violencia económica y sexual como causales de divorcio en el mismo numeral 2 del artículo 333 del Código Civil ¿Por qué?

SI, porque estas causas son formas de *felicidad* y *abrirse a este enfoque*

6.- ¿Usted considera que una medida de protección de retiro del hogar es un medio probatorio suficiente para declarar fundada una demanda de divorcio por causal de violencia física?

SI NO A VECES

7.- Usted considera, que se debe incluir la violencia económica y sexual como causales de divorcio en el mismo numeral 2 del artículo 333 del Código Civil ¿Por qué?

SI, porque estas causas son formas de *felicidad* y *abrirse a este enfoque*

*Carlos L. Vásquez Montoya
ABOGADO
C.A.J. N° 1089*

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
ANEXO N° 3
11

ENCUESTA

INSTRUCCIONES: Estimado(a) Juez - Abogado(a), esta encuesta es estrictamente anónima y tiene por finalidad recoger información sobre la violencia contra la mujer y el divorcio por causal y así disponer de un marco de referencia, para demostrar la validez de la hipótesis de investigación. Agradecemos responder con la mayor sinceridad y seriedad. Marcando con una (X) la alternativa que considera correcta.

QUESTIONARIO:

1.- ¿Usted considera, que la Ley 30364 Ley de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, es un factor que promovió el aumento de procesos de divorcio por causal?

SI NO A VECES

2.- ¿Usted considera, que la entrada en vigencia de la Ley 30364 es un factor que promovió el aumento de procesos de divorcio por la causal de violencia física?

SI NO A VECES

3.- ¿Usted considera, que la entrada en vigencia de la Ley 30364 es un factor que promovió el aumento de procesos de divorcio por la causal de violencia psicológica?

SI NO A VECES

4.- ¿Para usted, existe una influencia directa de la Ley 30364 en el divorcio por causal del numeral 2 del artículo 333 del Código Civil?

SI NO A VECES

5.- ¿Usted considera, los documentos producidos en el proceso de violencia familiar (Ley 30364) constituyen un medio probatorio idóneo para amparar una demanda de divorcio por la causal del numeral 2 del artículo 333 del Código Civil?

SI NO A VECES

6.- ¿Usted considera que una medida de protección de retiro del hogar es un medio probatorio suficiente para declarar fundada una demanda de divorcio por causal de violencia física?

SI NO A VECES

7.- Usted considera, que se debe incluir la violencia económica y sexual como causales de divorcio en el mismo numeral 2 del artículo 333 del Código Civil ¿Por qué?

En mi opinión, si se debe considerar la violencia económica, cuando se deje de desamparar a los hijos o mujer embarazadas es decir, a personas de vulnerabilidad, y en el caso de la violencia sexual también debe incluirse siempre y cuando sea de *un matrimonio en el sentido penal*.

6.- ¿Usted considera que una medida de protección de retiro del hogar es un medio probatorio suficiente para declarar fundada una demanda de divorcio por causal de violencia física?

SI NO A VECES

7.- Usted considera, que se debe incluir la violencia económica y sexual como causales de divorcio en el mismo numeral 2 del artículo 333 del Código Civil ¿Por qué?

En mi opinión, si se debe considerar la violencia económica, cuando se deje de desamparar a los hijos o mujer embarazadas es decir, a personas de vulnerabilidad, y en el caso de la violencia sexual también debe incluirse siempre y cuando sea de *un matrimonio en el sentido penal*.

*Alberto Gutiérrez Gutiérrez
ABOGADO
C.A.J. N° 2071*